

por los operadores del sistema penal. Es el caso del Protocolo de Reconocimiento Médico Legal para la detección de lesiones o muerte resultante de tortura.

- Se ha establecido un subsistema de justicia penal especializado en derechos humanos, que comprende el juzgamiento de casos de tortura.

Sobre la tipificación del delito de tortura en el Derecho Nacional

- El delito de tortura es pluriofensivo; por tanto, no solo la integridad personal es objeto de la protección penal sino también, y sobre todo, la dignidad humana.

- La gravedad de los actos que constituyen de tortura depende de circunstancias tales como la duración de los maltratos, los efectos físicos y psicológicos, el sexo, la edad y el estado de salud de la víctima, entre otros factores.

- El tipo penal tortura debe reformularse de acuerdo a lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, eliminándose la exigencia de que los dolores o sufrimientos sean graves para la configuración del delito.

Sobre la propuesta de reforma del Código Penal

- Existe una Comisión Especial Revisora del Código Penal que viene reformando la legislación penal para adecuarla al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y a otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

- La propuesta de reforma del delito de tortura que se viene trabajando en la Comisión Especial Revisora, propone reformas

del delito de tortura en cinco puntos fundamentales: no exigencia de que las penas o sufrimientos sean graves, extensión al ámbito de las finalidades, transformación en delito de peligro concreto la modalidad de someter a la víctima a métodos tendientes a anular su personalidad, ampliación de los supuestos agravados y aumento de la pena.

7. RECOMENDACIONES

A continuación detallamos una serie de recomendaciones en diversos niveles: prevención, investigación, sanción y reparación, que tienen como objetivo afrontar la delicada situación de la tortura en el país a fin de lograr su erradicación.

Prevención

- Capacitar a los funcionarios estatales del sistema penal (policías, fiscales y jueces) en materia de derechos humanos, con especial incidencia en la prohibición de la tortura. Capacitar así también a los miembros de las Fuerzas Armadas.
- Capacitar a los operadores de justicia para que realicen una aplicación correcta del tipo penal tortura.
- Establecer con claridad en la legislación penal la prohibición de la obediencia debida en casos de tortura.
- El Congreso de la República debe ratificar el Protocolo Facultativo a la Convención de las Naciones Unidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, y el Poder Ejecutivo debe implementar el mecanismo nacional de prevención que se dispone.

- Medidas administrativas: Deben darse directivas que señalen claramente que los actos de tolerancia y práctica de tortura son muy graves, que incurre en causal de cese o de pase a retiro el funcionario o servidor público involucrado, que el delito deberá ser juzgado en el fuero común, que no se admite eximente de obediencia debida en estos casos y que existe la obligación de desobedecer las órdenes que impliquen incurrir en tal práctica. Asimismo deben dictarse directivas que orienten a los agentes policiales, penitenciarios y miembros de las Fuerzas Armadas para actuar con respeto a los derechos fundamentales de las personas. Debe potenciarse la apertura hacia la sociedad civil para coadyuvar a erradicar la práctica de la tortura.

- Mecanismos de control: Las oficinas de inspectoría deben ser preparadas para que puedan realizar una efectiva investigación y aplicar una adecuada sanción administrativa en casos de tortura. Hay que crear oficinas de derechos humanos o potenciar las ya existentes en diversos sectores del Poder Ejecutivo para que cumplan una labor de vigilancia y evitar que se produzca este tipo de prácticas. Deben establecerse niveles de coordinación con la sociedad civil para el seguimiento de los casos.

Investigación

- Los denunciantes, las víctimas, los testigos y otras personas que se encuentren en peligro deben recibir protección adecuada de parte del Estado.

- Se debe garantizar que las autoridades estatales investiguen de inmediato todo caso de tortura e inicien, cuando corresponda, el respectivo proceso penal.

- Durante el proceso judicial, se debe suspender preventivamente del servicio activo a todo funcionario, empleado o agente del Estado de quien se sospeche que ha cometido tortura. Se debe proceder a su inmediata inhabilitación en caso de ser condenado.

Sanción

- Reforma normativa: Se debe modificar el tipo penal tortura para brindar mayor protección a las víctimas, adecuándolo a la fórmula contenida en la Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura.

- En tal sentido, es saludable el funcionamiento de la Comisión Especial Revisora del Código Penal que tiene, entre otros objetivos, el de adecuar la normativa penal al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional así como a otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

- También se debe modificar la sanción penal estableciéndose una pena acorde con la gravedad de este tipo de violación de derechos humanos.

- Los órganos jurisdicciones deben pronunciar sentencias que establezcan penas proporcionales a la gravedad de los actos de tortura en que haya incurrido el agente.

Reparación

- Garantizar una reparación integral y proporcional para las víctimas del delito de tortura. Para cumplir esta finalidad, deberá establecerse de manera obligatoria que el Estado sea comprendido como tercero civilmente responsable en los procesos por delito de tortura.

- Las víctimas de la tortura y las personas que dependan de ellas deben tener derecho a recibir del Estado una reparación inmediata que incluya la restitución, una indemnización justa y la atención y rehabilitación médica adecuadas.



ANEXO

SUMARIO DE CASOS DE TORTURA DEL AREA LEGAL DE COMISEDH

1. Luis Beltrán Castillo Vilchez

El 21 de octubre de 1998, Luis Beltrán Castillo Vilchez fue detenido en la plaza de armas de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho, por los efectivos policiales Edwin Cárdenas Neyra y Santiago Rogel Wilcaya. Se le imputó propiciar desorden en la vía pública. En la delegación policial, el detenido fue sometido a torturas por parte de sus captores y de un tercer efectivo policial, le rociaron agua en todo el cuerpo con una manguera y luego lo golpearon hasta hacerle perder el conocimiento. El 22 de octubre de 1998 se le practicó el examen médico legal, que arrojó el diagnóstico: “policontuso moderado: lesiones en la cabeza, cuello, tórax, abdomen y equimosis en ambos miembros superiores, sugiriendo tres días de asistencia facultativa con cuatro días de descanso médico”.

El 17 de diciembre de 1998, el Juzgado Mixto de Vilcashuamán inició un proceso penal por delito de tortura contra los policías agresores. En el juicio oral realizado por la Sala Mixta de la Corte Superior de Ayacucho el 3 de enero del 2001, los policías fueron absueltos, decisión que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia el 1 de junio del 2001. Agotada la vía interna, el 16 de enero de 2002 COMISEDH presentó una demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la vulneración del derecho a la integridad y a no ser víctima de tortura. Debido al tiempo transcurrido y al no haber obtenido respuesta de la Comisión, el 14 de septiembre del 2004 COMISEDH solicitó un informe sobre el estado de la petición. La Comisión Interamericana, el 13 de junio del 2005, en respuesta a nuestro pedido, nos solicitó la remisión de algunas piezas del proceso, para lo cual se nos ha concedido un plazo de 30 días.

2. Walter Munárriz Escobar

El 20 de marzo de 1999, en horas de la madrugada, el joven Walter Munárriz Escobar fue detenido por el efectivo policial Gunther Ramos y conducido a la Comisaría de Lircay, departamento de Huancavelica, bajo la imputación de haber intentado cometer delito de hurto en un hotel de la localidad. En la citada dependencia policial fue

reconocido por la propietaria del hotel, quien no presentó denuncia en su contra. Sin embargo, el Capitán PNP Roberto Gastiaturú Nakada y los efectivos policiales Rodolfo Ángeles, Percy Salvatierra, Gunther Cuaresma y Claudio Gutiérrez retuvieron a Walter Munárriz injustificadamente. Cuando la madre del joven fue a averiguar por su hijo en la Comisaría, los policías de servicio le informaron que éste fue liberado a las 5 de la mañana y se había retirado con dirección a su domicilio. Sin embargo, personas que estuvieron detenidas el mismo día oyeron los gritos de dolor de Walter Munárriz; se sabe que fue cruelmente torturado por los policías. El paradero de Walter Munárriz es desconocido hasta el día de hoy.

El 22 de abril de 1999, el titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Angaraes (Lircay) formalizó denuncia penal, en contra de los citados efectivos policiales, por delito de desaparición forzada en agravio de Walter Munárriz Escobar. Concluido el juzgamiento la Sala Mixta de la Corte Superior de Huancavelica condenó a 18 años de pena privativa de la libertad al capitán PNP Roberto Gastiaturú Nakada y al suboficial Rodolfo Ángeles Ramos por el delito de desaparición forzada y al pago solidario de 20 mil nuevos soles de reparación civil (algo menos de 6 mil dólares). En la misma sentencia se absolvió a los suboficiales Percy Salvatierra Laura, Gunther Cuaresma Ramos, Carlos Valdivia Urrutia y al alférez Claudio Gutiérrez Velásquez.

Los sentenciados interpusieron recurso de nulidad. La Corte Suprema declaró nula la sentencia y ordenó llevar a cabo nuevo juicio oral. El 25 de mayo del 2004 la Sala Mixta de Huancavelica falló absolviendo a los procesados de los cargos por los cuales los había condenado anteriormente. El 26 de mayo del 2004 COMISEDH interpuso recurso de nulidad. La Sala Permanente de la Corte Suprema, por ejecutoria del 20 de octubre del 2004, confirmó la sentencia absolutoria. COMISEDH presentará una demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

3. Esteban Miñán Castro

El 14 de noviembre de 1999, en el Establecimiento Penal de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, el interno Esteban Miñán Castro, protagonizó actos de indisciplina, por lo cual fue conducido a viva fuerza a la sala de abogados donde fue torturado por los agentes penitenciarios Florencio Calderón Fernández, Vidal Wilfredo Celis Arias, Miguel Ángel Gamero Chunlluncuy, Ramiro Cupe Cucho y Hernán Erick Changana Oyola. A consecuencia de las torturas que sufriera, Esteban Miñán Castro dejó de existir.

COMISEDH asumió la defensa de los familiares de la víctima el 15 de diciembre de 1999, y presentó ante la 2ª Fiscalía Penal de Chincha denuncia por Tortura seguida de muerte contra los agentes penitenciarios indicados. El 29 de diciembre del 2000, la Sala Mixta de Chincha absolvió a los agentes penitenciarios, COMISEDH interpuso recurso de nulidad y la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema declaró nula la sentencia y ordenó se lleve a cabo un nuevo juicio oral. En el marco del nuevo juicio oral, el 4 de octubre del 2004 la Sala Mixta de Chincha condenó a los agentes penitenciarios señalados a cinco años de prisión efectiva y al pago de 5 mil nuevos

soles por concepto de reparación civil. Los condenados interpusieron recurso de nulidad y la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema por ejecutoria del 11 de abril de 2005, confirmó la sentencia condenatoria.

4. Adrián Toledo Alva

El 17 de junio del 2000, aproximadamente a las 10 a.m., Adrián Toledo Alva fue detenido por los efectivos de una patrulla perteneciente a la Base Militar de Jesús (Lauricocha, departamento de Huánuco). Lo acusaron de haberse apropiado de los bienes de la escuela de la localidad donde laboraba, siendo el Director del Centro Educativo (Lucio Toribio Esteban) quien hizo la denuncia ante los militares.

El alférez EP Marco Antonio Valverde Sánchez, jefe de la patrulla, junto a los soldados apodados Marco, Yacsa, Guzmán, Tombo y otros no identificados, encerraron a la víctima en el calabozo de la Municipalidad Distrital de Margos, donde lo sometieron a diversos actos de tortura para que admitiera su responsabilidad, lo golpearon en el rostro y en diferentes partes del cuerpo, lo sumergieron en un recipiente que contenía agua, sal y detergente, le aplicaron ají en los ojos y en la nariz. Como producto de la tortura, Adrián Toledo Alva quedó con graves problemas de audición y visión, tiene frecuentes dolores de cabeza y de columna, así como daño psicológico grave. El 19 de junio del 2000, se le practicó un examen de reconocimiento médico en la posta médica de Margos, en el que se acreditó la presencia de “lesiones múltiples” en el cuerpo. En un segundo examen médico, de fecha 27 de junio, el médico legista diagnosticó: “20 excoriaciones y equimosis difusas irregulares en el tórax, glúteo, rodilla y codo derecho, herida superficial en el hombro izquierdo y otros”.

El 22 de junio de 2000 la señora Zenaída Santiago Alva, hermana del agraviado, presentó denuncia penal ante la Fiscalía Provincial Penal de Huánuco por los delitos de tortura y abuso de autoridad en agravio de Adrián Toledo Alva, contra los miembros de la Base Militar de Jesús (Lauricocha) que resultaran responsables de la comisión de dicho delito. El 16 de octubre del 2000, la 3ª Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, formalizó denuncia penal contra Marco Antonio Valverde Sánchez por delito de tortura, y contra Lucio Esteban Toribio por delito de abuso de autoridad, en agravio de Adrián Toledo Alva. El Juez del 1º Juzgado Penal de Huánuco abrió proceso penal el 16 de octubre del 2001. El Fiscal Superior de Huánuco, el 28 de junio del 2001, acusó al alférez EP Marco Antonio Valverde Sánchez por delito de tortura, y a Lucio Esteban Toribio por delito de abuso de autoridad en agravio de Adrián Toledo Alva, solicitando que se les imponga, respectivamente, al primero de ellos 10 años de pena privativa de la libertad y el pago de la suma de dinero equivalente a 10 unidades de referencia procesal por concepto de reparación civil; y al segundo acusado, un año de pena privativa de la libertad y el pago de la suma de dinero equivalente a 2 unidades de referencia procesal, por concepto de reparación civil.

El 31 de octubre del 2001, la 2ª Sala Penal de Huánuco expidió sentencia declarando la reserva del fallo condenatorio a favor del acusado libre Lucio Esteban Toribio por el delito de abuso de autoridad por el plazo de un año sujeto a reglas de conducta y

su inhabilitación por el mismo tiempo de la condena, fijaron la suma de 1.000 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la víctima, y dispusieron la reserva del juzgamiento del acusado ausente Marco Antonio Valverde Sánchez hasta cuando fuese habido. El Fiscal Superior Penal, no estando de acuerdo con el contenido de la sentencia interpuso recurso de nulidad, procediendo de igual manera COMISEDH en coordinación con AJUPRODH (Asociación Jurídica Pro Dignidad Humana de Huánuco). Finalmente, la Corte Suprema, mediante resolución de fecha 19 de agosto del 2003, confirmó la sentencia.

Se ha solicitado a la Sala Penal la captura del procesado Marco Antonio Valverde Sánchez y que sea sometido al proceso pendiente; sin embargo, hasta la fecha las autoridades del Ejército no han puesto a disposición de los jueces al militar en cuestión.

5. Ronald Enrique Peña García

El joven Ronald Enrique Peña García, en junio de 1999 ingresó voluntariamente a prestar servicio militar en la Fuerza Área del Perú, en la Base Aérea “El Pato” de la ciudad de Talara (Piura). El 10 de diciembre de 1999 sufrió un accidente en circunstancias que se transportaba en un camión militar, sufriendo traumatismo encéfalo craneano.

El 23 de julio del 2000, Ronald fue acusado de haber cometido un robo en la villa militar, por lo que fue detenido e incomunicado hasta el 30 de julio, día en que logró entrevistarse con su padre, a quien le refirió que miembros del servicio de inteligencia de la FAP querían arrancarle una autoinculpación; con tal finalidad lo torturaban sumergiéndolo en una tina que contenía agua con detergente y lo golpeaban en las cicatrices de las heridas que le quedaron del accidente sufrido anteriormente.

El 6 de agosto del 2000, Ronald recibió la visita de su madre quien constató que su hijo tenía quemaduras en los dedos de la mano izquierda, estas heridas las había causado un teniente FAP con un cigarrillo porque, según los miembros del Servicio de Inteligencia de la FAP, Ronald estaría encubriendo a los autores del robo.

Finalmente, el 11 de agosto de 2000, Ronald Peña apareció muerto en la Base Aérea como consecuencia del impacto de un proyectil de un fusil FAL. Nadie pudo explicar esta muerte.

El 7 de febrero del 2001 se presentó denuncia penal por delito de exposición a peligro de personas dependientes agravado y tortura ante la Fiscalía de Turno de Talara. En septiembre del 2002 la Fiscalía Provincial Penal de Talara, formalizó denuncia penal por el delito contra la humanidad (tortura), por lo que el Juzgado Penal de Talara, dispuso abrir instrucción contra el capitán FAP Jaime Mariano Gastón Sayán Araujo, SO Técnico de 2da FAP Grenovio Cueva Torres y Raúl Torres Ortiz, dictando mandato de comparecencia (Exp. N° 275-2002).

En la actualidad el proceso se encuentra en la Fiscalía Superior de Talara para la acusación. El caso es asesorado por Diaconía, de Piura, en coordinación con COMISEDH.

6. Nelson Díaz Marcos

El 12 de mayo de 2000, Nelson Díaz Marcos fue detenido por efectivos policiales de la comisaría de Pachia (Tacna) debido a que se encontraba en estado etílico y algo alterado, por ello un efectivo policial lo condujo a viva fuerza al interior del local policial. Horas más tarde, el cuerpo sin vida de Nelson Díaz fue dejado en el Hospital de Essalud de Calana por un policía que no se identificó. El cadáver mostraba evidentes signos de tortura.

La viuda del agraviado, presentó el 6 de junio del 2000 denuncia por delito de tortura seguida de muerte en contra de los efectivos policiales Víctor Pachas Mamani y Carlos Laqui Marquina, la misma que fue formalizada por la 2° Fiscalía Provincial Mixta de Tacna por los delitos de tortura y contra la función jurisdiccional (omisión de comunicación de un delito) en agravio de Nelson Díaz Ramos y del Estado. Mediante resolución de fecha 28 de junio del 2000, el 2° Juzgado Penal de Tacna abrió instrucción contra los mencionados denunciados (Expediente N° 307-2000). Mediante resolución de fecha 31 de octubre de 2003, el 2° Juzgado Penal de Tacna dictó sentencia absolviendo a Carlos Laqui Marquina del delito de omisión de denuncia, disponiéndose el archivo definitivo; disponiendo asimismo la reserva del fallo condenatorio respecto al procesado Carlos Laqui por delito de abuso de autoridad y la reserva del juzgamiento del coprocesado hasta que sea habido, disponiendo su captura a nivel nacional; sin embargo, omitió pronunciarse sobre el delito de tortura.

COMISEDH apeló esta sentencia. Con fecha 14 de abril del 2004, la Sala Superior de Tacna declaró nula la sentencia y ordenó que el juzgado lleve a cabo la investigación por delito de tortura, situación en la que se encuentra actualmente. Hay que tomar en cuenta que el Fiscal Provincial no se pronunció respecto al delito de tortura en agravio de Nelson Díaz. La Fiscalía Superior ha devuelto el expediente al juzgado para que notifique al procurador del Ministerio del Interior, considerada también como parte agraviada.

7. Moisés Pacco Mayhua

El 30 de agosto de 1999, Moisés Pacco Mayhua fue conducido juntamente con Ricardo Quispe Cavalcanti a la Comisaría de Macusaní, en el departamento de Puno, por el técnico PNP Hugo Quintín Quispe. Ambos deberían ayudar en la cocina de la dependencia policial, pues ese día se realizaría una celebración en la dependencia policial mencionada.

Aproximadamente a las 9 p.m., Ricardo Quispe vio que Moisés Pacco era torturado por el teniente PNP Jorge Héctor Silva Ruiz y el técnico PNP Hugo Quintín Quispe Choque; estos lo acusaban de haber sustraído una radio. Después de golpearlo, los agresores le obligaron a firmar un documento reconociendo que no había recibido maltratos en la Comisaría. Como consecuencia de las lesiones ocasionadas por la tortura, Moisés Pacco murió en la madrugada del 1 de septiembre de 1999.

El 8 de septiembre de 1999, se presentó denuncia penal por tortura contra los policías agresores ante la Fiscalía Mixta de Carabaya-Macusani. Esta formalizó denuncia penal por delito de tortura. Culminada la instrucción y el juicio oral, la Sala Superior de Puno absolvió a los procesados, por lo que se interpuso recurso de nulidad.

La Corte Suprema resolvió declarar nula la sentencia y ordenó un nuevo juicio oral, que se ha visto frustrado constantemente por el accionar malicioso de los procesados. En marzo del 2005 se recusó a uno de los magistrados integrantes de la Sala, y la no resolución de la recusación generó una nueva paralización del proceso. El caso es asesorado coordinadamente por FEDERH-Puno y COMISEDH.

8. Jhonny Omar López Quezada

El 7 de marzo del 2001, en el pabellón 5 del Establecimiento Penitenciario “Cambio Puente” de Chimbote (Ancash), hacia las 2 a.m, el interno Jhonny Omar López Quezada y otros cinco internos festejaban la excarcelación de uno de ellos; en estas circunstancias fueron sorprendidos por Leobardo Álvarez Valle, subdirector de dicho establecimiento penal, quien con ayuda de varios efectivos del INPE, condujo a los internos al patio, donde quedaron a cargo de Justo Talaverano Garibay, jefe de seguridad del penal. Este les ordenó que realizaran ejercicios físicos como castigo. Aprovechando que los internos se encontraban de espaldas, varios agentes del INPE procedieron a insultarlos y a golpearlos con sus varas de goma. Luego los separaron en grupos de tres y los ingresaron a los calabozos de castigo. López Quezada protestó por este maltrato y en respuesta recibió una severa golpiza con varas y patadas en todo el cuerpo. Los demás internos también reclamaron y fueron igualmente golpeados; posteriormente todos fueron conducidos a rastras a los calabozos.

COMISEDH presentó denuncia y la Fiscalía formalizó denuncia penal contra Justo Talaverano Garibay por delito de tortura. Culminada la instrucción, el Fiscal Superior lo acusó y solicitó que se le impusieran 5 años de pena privativa de la libertad y el pago de una reparación civil de S/.4,000. Concluido el juzgamiento, la Sala Superior de Chimbote, el 30 de noviembre del 2004, lo condenó a 4 años de pena privativa de la libertad, suspendida por 3 años, y al pago de 1,000 soles de reparación civil. El 1 de diciembre del 2004 el procesado y el Ministerio Público interpusieron recurso de nulidad.

El 27 de diciembre el expediente fue remitido a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, la cual resolvió que “se advierte que en la presente causa se ha acompañado el expediente signado con el número 1791-2001 seguido contra las mismas partes y sobre los mismos hechos, por el delito contra la administración pública (abuso de autoridad), la que concluyó mediante auto de fecha 8 de marzo del 2004, declarándose de oficio extinguida la acción penal por prescripción, conforme se verifica a fojas 183 y que fue declarada consentida mediante resolución de fojas 188 su fecha 25 de marzo del 2004”, razón por la cual, la Sala “declaró haber nulidad en la sentencia recurrida y reformándola declararon de oficio la excepción de cosa juzgada a favor del procesado Justo Talaverano Garibay, en consecuencia, extinguida la acción

penal incoada en su contra por el delito contra la humanidad (tortura)". Ante esta decisión, COMISEDH presentará una demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

9. César Augusto Ayaucán Arguedas

El 27 de agosto del 2001, César Augusto Ayaucán Arguedas se encontraba libando licor en la vía pública, en estas circunstancias fue intervenido por efectivos policiales pertenecientes a la Unidad de Radio Patrulla Villa María Sur 1- Lima. Un taxista lo había sindicado como uno de los sujetos que lo había asaltado momentos antes. César Augusto Ayaucán fue esposado con las manos hacia atrás y arrojado al piso, luego le propinaron golpes en la espalda y en el abdomen. Finalmente, fue conducido a la Comisaría de Pamplona Baja, donde los efectivos de servicio no lo quisieron recibir por su delicado estado de salud; por tal razón, los policías que lo habían detenido lo liberaron. Una vez en su vivienda, César Augusto Ayaucán empezó a quejarse de fuertes dolores abdominales como consecuencia de los golpes que recibiera de los policías. Posteriormente, fue trasladado a una posta de salud cercana, donde un médico ordenó su internamiento de emergencia en el Hospital María Auxiliadora a donde llegó cadáver. El 28 de agosto del 2001, se realizó la necropsia que determinó: "Traumatismo abdominal cerrado. Las lesiones ocasionadas en el segmento abdomen son de gran magnitud y de carácter irreversible, producto de la acción directa e indirecta de un agente contundente, quien al actuar conlleva a la muerte".

El 20° Juzgado Penal de Lima, abrió instrucción contra los suboficiales Pedro Pachas Legua y Sabino de la Cruz, y contra el taxista Rubén Puga Carrillo por el delito de lesiones seguidas de muerte. COMISEDH, el 3 de octubre del 2001, solicitó la ampliación de la denuncia penal a efectos que se considere el delito de tortura seguida muerte. La Fiscalía admitió nuestro pedido.

Culminada la instrucción el proceso fue remitido a la 1° Fiscalía Superior Penal de Lima para acusación, que en febrero de 2005 se inhibió a favor de la Sala Penal Nacional, encargada de conocer los crímenes en contra los derechos humanos (expediente 15-2005). En junio de 2005, la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional, emitió acusación señalando "Haber Mérito para pasar a Juicio Oral" contra Pedro Pachas Legua y Rubén Puga Carrillo como autores del delito contra la Humanidad (Tortura) seguida de muerte en agravio de César Augusto Ayaucán Arguedas, solicitando se les imponga 12 años de pena privativa de libertad y el pago de 10,000 nuevos soles por concepto de reparación civil; agrega asimismo "No Haber Mérito para pasar a Juicio Oral contra Sabino Cuzcano De La Cruz por el delito contra la Humanidad (tortura seguida de muerte).

10. Francisco Cusihualpa Franco

Percy Cusihualpa Franco se encontraba prestando servicio militar en las instalaciones de la Escuela de Aviación Civil de Collique (Lima) perteneciente a la Fuerza Aérea del

Perú (FAP), cuando el 20 de septiembre del 2001, en horas de la mañana, fue hallado muerto con un impacto de proyectil de arma de fuego, en las instalaciones donde prestaba servicio militar. El cadáver, según declaraciones de sus familiares, presentaba hematomas, hinchazones, manchas, lo que les llevó a presumir que la víctima habría sido torturada antes de morir. El protocolo de necropsia arrojó como causa de la muerte: “laceración bulbo-encefálica izquierda; traumatismo craneo-encefálico, herida perforante por proyectil de arma de fuego”, además señaló la presencia de lesiones traumáticas en la cara y en los labios.

El Juzgado de Instrucción Sustituto de la FAP tomó conocimiento del caso, disponiendo la realización de una investigación. La 6ª Fiscalía Provincial Penal del Cono Norte participó en el levantamiento del cadáver y también inició una investigación preliminar. El 21 de septiembre del 2001 la Fiscalía Provincial se inhibió de conocer el caso, remitiendo lo actuado al fuero militar.

COMISEDH, con fecha 29 de enero del 2002, presentó ante la Fiscalía de la Nación, denuncia penal por delito de tortura seguida de muerte, la misma que fue remitida a la misma 6ª Fiscalía Provincial Penal del Cono Norte, que con fecha 8 de julio del 2002, archivó la denuncia. Ante esta resolución presentamos, con fecha 16 de julio del 2002, recurso de queja, el mismo que, con fecha 25 de junio del 2003 fue declarado fundado en parte, por el Fiscal de la 1ª Fiscalía Superior, ordenando se amplíen las investigaciones. La 6ª Fiscalía amplió las investigaciones y archivó una vez más nuestra denuncia.

COMISEDH ha solicitado con fecha 21 de abril del 2004, a través de la Defensoría del Pueblo, las copias de la investigación en la justicia militar, donde se encontrarían elementos de prueba, no conocidos por la Fiscalía del Cono Norte, los mismos que nos permitirían presentar una nueva denuncia.

11. Burt Howard Chávarri Carrillo

El 13 de diciembre de 2000, aproximadamente a las 14 horas con 15 minutos, en el patio de Batallón de Comandos del Ejército Peruano (Lima), en presencia de todo el personal militar, el cabo de servicio militar voluntario Burt Howard Chavarri Castillo, fue llamado por el subteniente EP Carlos Miño Raffo, quien tomó al cabo con la mano derecha por la nuca y con la izquierda le puso un puñal desenvainado en el centro de su pecho, increpándole su mal comportamiento, presionando el arma blanca hasta que ésta se introdujo en su cuerpo, empezó a sangrar y luego perdió el conocimiento. Burth Howard fue trasladado a la clínica del Batallón, pero por la gravedad de las lesiones fue trasladado al Hospital Militar, donde lograron salvarle la vida.

La 43ª Fiscalía Provincial Penal de Lima formalizó denuncia penal por delitos de lesiones graves y abuso de autoridad, resolviendo no haber lugar a formalizar denuncia penal por delito de tortura. Ante esta resolución, con fecha 25 de febrero del 2003 COMISEDH interpuso queja de derecho, la misma que fue declarada fundada por la 2ª Fiscalía Penal de Lima mediante resolución de fecha 26 de setiembre del 2003. Por

ello, se devolvió a la Fiscalía de origen, la misma que formalizó denuncia penal por el delito contra la Humanidad (tortura), siendo remitida la misma al 13° Juzgado Penal de Lima donde se abrió instrucción por el delito señalado y se ordenó la detención del agresor (Expediente 58-04).

Por otro lado, el 21° Juzgado Penal de Lima abrió instrucción por delitos de lesiones graves y abuso de autoridad contra Carlos Miñope Raffo en agravio de Burt Howard Chavarri (Expediente 134-03). Ante la duplicidad de procesos (los mismos inculcado y agraviado), COMISEDH solicitó, con fecha 31 de mayo del 2004, la acumulación de los procesos y que sea el 13° Juzgado Penal el que conozca la causa, solicitud que fue resuelta el día 4 de octubre del 2004 cuando se ordenó remitir todos los actuados al 13° Juzgado Penal de Lima.

Por inhibición, el 13° Juzgado Penal de Lima remitió los actuados al 4° Juzgado Penal, ya que había un detenido. Con fecha de 20 de diciembre del 2004, el 4° Juzgado declaró procedente la libertad provisional solicitada por el inculcado Carlos Fernando Miñope Raffo, fijándose como caución civil la suma de S/1,000.00 y con fecha de 27 de diciembre se dispone ampliar la instrucción para comprenderse como procesado a Segundo Calderón Vega.

Conforme a la Resolución Administrativa N° 170-2004-CE-PJ de fecha 30 de septiembre del 2004, el Cuarto Juzgado Penal de Lima se inhibe del conocimiento del proceso remitiendo todos los actos a la Sala Penal Nacional. Dado se le había concedido Libertad Provisional al procesado, COMISEDH presentó un recurso de apelación (Expediente 04-2005-A). Así, mediante resolución N° 231, la Sala Penal Nacional revocó dicha libertad provisional y ordenó la detención del procesado Miñope Raffo.

En la actualidad, esperamos el inicio del juicio oral.

12. Carlos Ortiz Candía

El 17 de agosto del 2001, hacia la 1 de la madrugada, Carlos Ortiz Candía se encontraba departiendo con sus amigos en un centro de diversión del distrito de San Juan de Lurigancho (Lima). A la salida fue detenido por los suboficiales PNP Pedro Vargas y Reynaldo Espinoza, que lo golpearon y condujeron a la Comisaría de Bayóvar. A la 1:30 de la madrugada, el suboficial PNP Mendizábal se comunicó telefónicamente con la madre de Carlos Ortiz, indicándole que su hijo estaba detenido por ocasionar daños a la propiedad privada. Horas más tarde, cuando la madre de Carlos Ortiz acudió a la Comisaría para indagar por la situación de su hijo, los efectivos policiales le informaron que éste se había suicidado pidiéndole que se dirija al Hospital Materno Infantil. En el hospital le dijeron que el joven había sido conducido sin vida por personal de la Comisaría de Bayóvar. Los familiares señalaron que el cuerpo de la víctima presentaba signos de haber sufrido tortura en diversas partes del cuerpo. La necropsia practicada al cadáver de Carlos Ortiz arrojó como causa de la muerte "pancreatitis hemorrágica" presumiéndose que fue producida por golpes en la región abdominal.

El 18 de agosto del 2001, el Fiscal Provincial del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho inició las investigaciones para esclarecer las circunstancias de la muerte de Carlos Ortiz, ordenando que se investigara a los efectivos policiales que estuvieron de guardia en la Comisaría de Bayóvar el día de los hechos. Los efectivos investigados son Pedro Vargas Díaz, Reynaldo Espinoza Becerra y José Paredes Pérez, además de un teniente y un alférez. El 7 de enero del 2002, el Juez del Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho abrió instrucción contra los efectivos policiales capitán PNP Hugo Contreras Iguchi y otros por el delito contra la administración pública (abuso de autoridad) en agravio de Carlos Alberto Ortiz Candia (Expediente 1491-2001), proceso en el que la madre del agraviado se constituyó como Parte Civil.

El 23 de julio del 2002, COMISEDH presentó ante la Fiscalía de la Nación una denuncia por el delito de tortura contra los efectivos policiales Juan Félix Córdova Ruiz y Hugo Contreras Iguchi, en agravio de Carlos Alberto Ortiz Candia. La Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de San Juan de Lurigancho abrió investigación preliminar con número de denuncia 1240-02, y el 16 de febrero del 2005 se pronunció resolviendo “no haber lugar” a la formalización de denuncia penal contra Juan Félix Córdova Ruiz y Hugo Martín Contreras Iguchi por delito contra la humanidad (tortura), disponiéndose el archivo definitivo de la denuncia. COMISEDH presentó el 7 de marzo del 2005 un recurso de queja; los autos fueron remitidos a la 8ª Fiscalía Superior de Lima, donde se encuentran pendientes de resolución.

13. Jenard Lee Rivera San Roque

El 5 de mayo de 2001, Jenard Lee Rivera fue detenido por efectivos policiales de la comisaría de Cruz Blanca (Huacho, Lima), acusado de haber cometido un robo. Al día siguiente, hacia las 6 de la mañana, fue conducido por 9 efectivos policiales a su domicilio, donde fue duramente golpeado y obligado por los policías a cavar un hoyo en el patio de su casa, pues se suponía que en ese lugar se encontraría lo presuntamente sustraído. Al finalizar la tarde, Jenard Lee fue nuevamente conducido a la Comisaría. Varios testigos manifestaron que los policías lo sacaron esposado y lo golpeaban permanentemente, escuchando ellos los gritos de dolor de la víctima. El 8 de mayo, Jenard Lee fue encontrado sin vida dentro del calabozo de la citada Comisaría. Las autoridades policiales afirmaron que se trató de un suicidio; sin embargo, el protocolo de necropsia realizado el mismo día del deceso, estableció como causa de la muerte: “Edema pulmonar agudo, congestión multivisceral, asfixia aguda”.

El 22 de julio del 2001, la hermana del agraviado, presentó ante la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Huaaura, denuncia penal por delito de tortura seguida de muerte contra los efectivos policiales Julio Oliva Cuneo, Julio Sánchez Vásquez, Julio Castro Reyes, Ademir Cadillo Bravo y Juan García Panana. La 1ª Fiscalía Provincial Penal de Huaaura, formalizó denuncia penal por delito de tortura. El 2º Juzgado Penal de Huaaura-Huacho abrió instrucción por el mismo delito, dictando contra los inculpados mandato de comparecencia.

El 30 de marzo del 2005, el Fiscal Superior de Huacho formuló acusación contra los procesados, solicitando se les condene a 20 años de pena privativa de la libertad y al pago de S/. 1,000 soles como reparación civil. La Sala Mixta de Huacho dictó el auto de enjuiciamiento. Al darse inicio al juicio oral, COMISEDH y el CODEH-Huacho solicitaron la inhibición de la Sala pues, tratándose de un delito contra los derechos humanos, la competente es la Sala Penal Nacional. Ante lo solicitado, la Sala de Huacho se inhibió y remitió los actuados a la Sala competente, donde se encuentra el caso en la actualidad (Exp. N° 34-2005)

14. Franck Alfredo Romero Arrieta

El 19 de febrero del 2001, Frank Alfredo Romero Arrieta ingresó voluntariamente a prestar servicio militar en la Fuerza Aérea del Perú. El 25 de febrero contó a sus familiares que era maltratado física y psicológicamente por sus superiores. El 28 de febrero, Frank trató de comunicarse con sus familiares, llamando a su tía a quien le llegó a decir: "sáquenme de acá, me golpean mucho". En ese momento, unos sujetos de dicha institución le obligaron a colgar el teléfono, envolviéndole la cabeza con un trapo y golpeándolo con fuerza en todo el cuerpo. Como consecuencia de la golpiza cayó al suelo y fue arrastrado hasta la puerta de ingreso de los dormitorios de los reclutas. Desde ese momento se quejaba de dolores, pero recién en la madrugada del 1 de marzo del 2001 ingresó por emergencia al Hospital Central de la Fuerza Aérea, pues no podía mover los miembros inferiores. Frank Romero estuvo aproximadamente un mes postrado en cama sin poder caminar.

Siendo el caso que tanto la 24° y la 44° Fiscalías Provinciales Penales de Lima tomaron conocimiento de los hechos, COMISEDH gestionó la acumulación de las denuncias. Con fecha 24 de julio del 2001, la 24° Fiscalía Provincial Penal de Lima resolvió archivar la denuncia por delito de tortura contra Amador Rodolfo Cordero Guerra, César Pérez Montoya, Jorge Vicente Mendoza Gutiérrez, Abraham Fortunato Gaitán Cueva y Marco Antonio Rojas Narro; sin embargo, los denunció los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (lesiones y exposición a peligro de personas dependientes); también denunció a Mario Elías Podestá por delitos contra la administración pública (desobediencia y encubrimiento real) en agravio del Estado. Ante esta resolución COMISEDH el 31 de julio del 2001, interpuso un recurso de queja, que fue declarado fundado. El 24 de septiembre del 2001, el 41° Juzgado Penal de Lima abrió proceso por delito de tortura, y el 23 de noviembre del 2001, a petición del Ministerio Público, se amplió el auto de procesamiento por el delito referido. A partir de entonces el 30° Juzgado Penal de Lima asume la conducción de la investigación (Exp. N° 223-2001).

COMISEDH, mediante escrito de fecha 21 de junio del 2002, solicitó plantear al Juez Militar la Declinatoria de Jurisdicción, ya que los mismos eran investigados por el Primer Juzgado Sustituto de la FAP (Exp. N° 31002-2001-0081) por delito de abuso de autoridad). Con fecha 23 de enero del 2003 se solicitó al 30° Juzgado Penal de Lima la formación del cuaderno respectivo de Declinatoria de Jurisdicción, solicitud que fue reiterada el 2 de abril del mismo año. Dada la dilación para formar ese

incidente, COMISEDH interpone queja ante el Vocal Supremo Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura.

Mediante resolución de fecha 2 de abril del 2003, el Juez del 30° Juzgado Penal de Lima declara improcedente la declinatoria solicitada, por lo que el día 11 de abril del 2003 se plantea apelación. Con fecha 8 de mayo del 2003 el Presidente de la Corte Superior de Lima remitió los actuados a la Presidencia de la 3° Sala Penal de Reos Libres, donde formulamos los alegatos correspondientes.

El día 24 de junio del 2004 la 3° Sala Penal revocó la resolución del 30 Juzgado Penal que declaraba improcedente la solicitud de declinatoria de jurisdicción, y ordenó al Juez entable la Contienda de Competencia. El 30 Juzgado con resolución del 1 de octubre de 2004 remitió oficio al Fuero Privativo de la FAP promoviendo la contienda de competencia y solicitando la remisión de los actuados.

COMISEDH con fecha del 10 de diciembre del 2004 solicitó al Juzgado Sustituto de la Zona Judicial de la Fuerza Aérea del Perú su inhibición y la remisión de los actuados de la causa N° 31002-2001-0081 al 30° Juzgado Penal de Lima. El 1 de febrero del 2005, COMISEDH solicitó al 30° Juzgado Penal de Lima la inhibición del conocimiento de la causa con el fin de que los actuados sean remitidos a la Sala Penal Nacional, por ser la competente. Los autos fueron remitidos, en efecto, a la Sala Penal Nacional en febrero del 2005 (Expediente 09-2005). En la actualidad, el expediente está en el 30° Juzgado Penal de Lima, ya que la Sala Penal Nacional ha solicitado la realización de ciertas diligencias.

Sobre la contienda de competencia solicitada, ella fue derivada a la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, donde luego de la vista de la causa del 10 de mayo de 2005, está al voto.

15. Nazario Víctor Valencia Porras

El 28 de junio de 2001, aproximadamente a las 9 de la noche, Nazario Víctor Valencia Porras fue detenido por efectivos policiales de la comisaría de Matucana, pues había sido acusado de haber cometido un robo. En la comisaría, un suboficial PNP lo torturó, golpeándolo en diferentes partes del cuerpo. El 29 de junio, Nazario Valencia recibió la visita de sus familiares a quienes les manifestó la agresión sufrida. Al amanecer del 1 de julio, fue encontrado muerto en el calabozo de la Comisaría. Los policías informaron a los familiares que la víctima se había ahorcado con un cable de electricidad.

Mediante escrito de fecha 2 de junio del 2001, el hermano del agraviado presentó denuncia penal contra los efectivos de la Policía de la Comisaría de Matucana que resulten responsables por el delito de asesinato en agravio de Nazario Víctor Valencia Porras. Con resolución de fecha 28 de septiembre del 2001, la Fiscalía Mixta de Huarochiri-Matucana resolvió archivar definitivamente la denuncia por homicidio calificado, denunciando al mayor PNP Eduardo Tamashiro Tamashiro y el SOT 2° PNP Melgar Cruz Montenegro Guadalupe por el delito contra la Administración Pública y contra la Administración de Justicia. Contra la citada resolución COMISEDH,

que asiste legalmente a la parte agraviada presentó un recurso de queja. El 7 de diciembre del 2001, los familiares del agraviado y COMISEDH presentaron una denuncia penal ante la Fiscalía de la Nación por el delito contra la Humanidad (tortura) contra los efectivos de la Policía Nacional del Perú que trabajan en la Comisaría de Matucana mayor PNP Edwin Tamashiro Tamachiro, suboficial técnico de segunda PNP Melgar Cruz Montenegro Guadalupe y contra los que resulten responsables en agravio de Nazario Víctor Valencia Porras. Esta denuncia fue remitida el 19 de febrero del 2002 al Juzgado Mixto de Matucana.

Este Juzgado continuó con el trámite del proceso por el delito contra la administración pública y otro, olvidando desglosar de los actuados la denuncia por tortura y remitirla a la Fiscalía, hecho que fue percibido meses después por la Parte Civil, razón por la cual, mediante resolución N° 19, de fecha 29 de septiembre del 2003, se ordenó remitir los respectivos actuados al Ministerio Público a efectos que se pronuncien conforme sus atribuciones.

El 8 de junio del 2004, la Fiscalía Mixta de Huarochiri resolvió declarar “no haber mérito” para formalizar la denuncia penal contra Eduardo Enrique Tamashiro Tamashiro y otros por el delito contra la Humanidad (tortura) en agravio de Nazario Víctor Valencia Porras, disponiéndose el archivo definitivo de los actuados. El 17 de junio del 2004, COMISEDH interpuso recurso de queja. El 13 de mayo del 2005, se nos notifica la resolución del Fiscal Superior que declaró fundada en parte nuestra queja y ordenó al Fiscal de Matucana que se lleve a cabo una serie de diligencias para el mejor esclarecimiento del caso. En la actualidad los autos se encuentran en manos de la Policía del Ministerio Público, donde se vienen llevando a cabo las diligencias ordenadas.

16. Valdemir Quispialaya Vilcapoma

Valdemir Quispialaya Vilcapoma, prestaba servicio militar voluntario en el Cuartel 9 de diciembre del Ejército Peruano, en la ciudad de Huancayo (Junín). El 23 de enero de 2001, el Suboficial de Primera Juan Llaquita Quispe lo golpeó fuertemente en la cabeza con la culata de un fusil, castigándolo por no haber realizado debidamente un ejercicio de tiro; como consecuencia del golpe perdió el conocimiento y dada la gravedad de la lesión fue trasladado al Hospital Militar Central de Lima, donde fue intervenido quirúrgicamente, no obstante perdió la capacidad visual en el ojo derecho.

Mediante escrito de fecha 28 de febrero del 2002, COMISEDH presentó Denuncia Penal ante la Fiscalía de la Nación contra el Suboficial de Primera del Ejército Juan Llaquita Quispe por el delito contra la Humanidad (Tortura Física y Psicológica) en agravio de Valdemir Quispialaya Vilcapoma. Dicha denuncia fue remitida al Fiscal Superior Decano de Junín, quien a su vez, la derivó a la 2° Fiscalía Provincial Penal de Huancayo.

Realizadas las investigaciones, el 20 de septiembre del 2002, el representante del Ministerio Público formalizó denuncia penal por delito de lesiones graves, mas no por delito de tortura. El 18 de octubre del 2002, PASDIH y COMISEDH presentaron

un recurso de queja, que el Fiscal Superior declaró infundada y ordenó la ampliación de la denuncia por el delito de abuso de autoridad.

El Juez del 5° Juzgado Penal de Huancayo, que venía tramitando el proceso por lesiones graves (Exp. N° 0783-2002), por del 23 de diciembre del 2002, amplió la instrucción por el delito contra la administración pública (abuso de autoridad).

Por su parte el Juez Militar Permanente promovió contienda de competencia ante el Juez del 5° Juzgado Penal, quien lo denegó elevándose el incidente a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, la misma que con fecha 12 de mayo del 2003, dirimió la Contienda a favor del 5° Juzgado Militar Permanente de Huancayo (Segunda Zona Judicial del Ejército).

COMISEDH tomó conocimiento el 26 de mayo del 2004 que el Fiscal Militar del Consejo de Guerra Permanente había acusado al SO1 OC Juan Hilaquita Quispe como autor y responsable del delito de abuso de autoridad en agravio de Vlademir Quispialaya Vilcapoma, solicitando se le imponga pena de 18 meses de prisión y al pago de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil.

Con fecha 21 de enero del 2004, COMISEDH, presentó una demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado Peruano, la misma que fue admitida el 14 marzo de 2005 y actualmente se encuentra en ese trámite.

17. Rolando Quispe Berrocal

En la madrugada del 9 de julio de 2002, el recluta Rolando Quispe Berrocal de 18 años de edad, fue torturado en el cuartel “Los Cabitos” de la ciudad de Ayacucho, por tres sargentos que lo pusieron en estado de inconciencia con una sustancia somnifera y le introdujeron por el ano un objeto construido con un envase de plástico y una bombilla eléctrica, de 18 centímetros. Producto de la tortura Rolando Quispe fue trasladado al Hospital Regional de Huamanga, siendo intervenido quirúrgicamente de emergencia.

COMISEDH con fecha 17 de julio del 2002, presentó denuncia penal ante la 3° Fiscalía Provincial Penal de Huamanga contra los miembros del Ejército Peruano que prestan servicios en el cuartel mencionado por la comisión de los delitos contra la Humanidad (tortura física y psicológica).

Con fecha 24 de julio del 2002, la 3° Fiscalía Penal de Huamanga formalizó denuncia penal contra Wilber Llactahuamán Astoray por la presunta comisión del delito de tortura en agravio de Rolando Quispe Berrocal; contra Federico Ayarze Ritcher, José E. Espinoza Avalos y Jorge Chui Padilla por el delito contra la administración de justicia (encubrimiento y desaparición de pruebas) en agravio del Ministerio Público y del Estado. Asimismo, con fecha 1 de agosto del 2002, el Fiscal Provincial de la 1° Fiscalía Provincial Penal de Huamanga denunció a Wilber Llactahuamán Astoray o Wider Llactahuamán Astoray, Deyvis Paucar Ipchas y Víctor Allpacca Maldonado por la comisión del delito contra la Humanidad (tortura) en

agravio de Rolando Quispe Berrocal. El 1° Juzgado Penal de Huamanga, con fecha 2 de agosto del 2002, abrió instrucción contra Wilber Llactahuamán Astoray o Wilder llactahuamán Astoray, Deyvis Paucar Ipchas y Víctor Allpacca Maldonado como presuntos autores del delito de tortura agravada en agravio de Rolando Quispe Berrocal (Exp. N° 320-2002).

Con fecha 19 de mayo del 2004, la 1° Fiscalía Superior Mixta Penal de Huamanga formuló acusación contra Wilber Llactahuaman Astoray, Deyvis Paucar Ipchas y Víctor Allpacca Maldonado por el delito de Tortura solicitando se le imponga a cada uno de ellos 12 años de pena privativa de libertad y el pago de S/. 30,000 nuevos soles a favor del agraviado; acusó también a Federico Ayarza Ritcher y José Etel Espinoza Avalos y Jorge Carlos Alejandro Chui Padilla por el delito contra la Administración de Justicia (Encubrimiento Personal) en agravio del Estado, solicitando se les imponga 6 años de pena privativa de la libertad e inhabilitación por el término de la condena, así como el pago de S/. 20,000 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del Estado de manera solidaria.

La 2° Sala Penal de la Corte Superior de Ayacucho con fecha 4 de febrero del 2005 emitió sentencia absolviendo a Federico Ayarza Richter, José Carlos Alejandro y Chui Padilla por el delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de Encubrimiento Personal en agravio del Estado, y condenando a José Etel Espinoza Avalos por el delito contra la Administración de Justicia (Encubrimiento Personal) en agravio del Estado a tres años de condena condicional con el plazo de suspensión de dos años, y al pago de S/. 2,000 de reparación civil y condenando a Wilber Llactahuamán, Elvis Paucar y Víctor Allpacca por el delito de tortura en agravio de Rolando Quispe Berrocal a seis años de pena privativa de libertad y al pago de una suma de S/. 6,000 por concepto de reparación civil.

Con fecha de 22 de febrero del 2005, COMISEDH y los sentenciados interpusieron recurso de nulidad, por lo tanto el caso fue remitido a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, que señaló como fecha para la vista de la causa el día 15 de junio de los corrientes, habiendo quedado la causa al voto.

18. José Luis Poma Payano

En junio de 2000, José Luis Poma Payano se presentó voluntariamente a la Fuerza Aérea para prestar su servicio militar. Poco después, empezó a quejarse ante sus padres por los malos tratos que recibía de sus compañeros y superiores. El 10 de noviembre del 2000, José Luis se presentó en su casa, informando a sus padres que se había evadido de la instalación militar donde se encontraba asignado, pues abusaban de él psicológicamente. Su madre informó de estos hechos a los superiores de la Base Aérea exigiendo explicaciones; los militares se comprometieron a investigar las denuncias asegurando que estas cesarían a su retorno a la Base.

En la mañana del 11 de noviembre de 2000, José Luis Poma Payano regresó a la Base Aérea acompañado de sus padres, quienes se entrevistaron con el comandante de la Base, de apellido Cáceres, el mismo que se hizo responsable de la seguridad del

joven recluta. Esa noche José Luis fue hallado sin vida con un disparo de arma de fuego. La Dirección de Información de la FAP sostuvo que José Luis Poma Payano se había suicidado.

El 13 de noviembre del 2000 el padre del agraviado presentó denuncia penal ante el Fiscal de Turno por delito de tortura psicológica y física contra el coronel FAP Adolfo Núñez del Prado y el comandante Cáceres. Con fecha 23 de enero del 2002, COMISEDH presentó una denuncia ampliatoria por los delitos de tortura y de encubrimiento real y fraude procesal.

El día 14 de junio del 2002, la 22° Fiscalía Provincial Penal de Lima nos notificó su pronunciamiento en el sentido de que no había mérito para formalizar denuncia contra Adolfo Núñez del Prado Coll y Luis Alberto María Cáceres Gómez de la Barra por el delito contra la Humanidad (tortura) ni por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidio calificado) en agravio de José Luis Poma Payano. Pese a que mediante escrito de la misma fecha solicitamos el íntegro del dictamen, la Fiscalía no nos proporcionó las copias respectivas, por lo que el 19 de junio del 2002, COMISEDH interpuso queja de derecho, la misma que fue declarada infundada.

El 26° Juzgado Penal de Lima abrió instrucción por delito de homicidio simple y dictó sentencia absolutoria mediante resolución del 30 de enero del 2004. El 17 de febrero del 2004 COMISEDH apeló la resolución y la 5° Sala Penal de Lima declaró nula la sentencia y ordenó que un nuevo juzgado que vea el caso y emita una nueva resolución.

El proceso se encuentra actualmente en la etapa de instrucción en el 8° Juzgado Penal de Lima (Expediente N° 626-04). Los actuados fueron enviados a la Fiscalía con fecha 9 de diciembre de 2004, el 23 de febrero del 2005 la Fiscalía solicitó la actuación de ciertas diligencias. El expediente ha sido remitido el 6 de junio del 2005 a la fiscalía a efectos de su pronunciamiento.

19. Renzo Martín Vega Hidalgo

El 12 de enero de 2002, veinte efectivos policiales de la comisaría de Cotabambas-Lima, realizaron una redada para controlar a menores y adolescentes en abandono, en el lugar denominado “La Casona”. Los menores reaccionaron huyendo de los efectivos policiales, en esas circunstancias uno de los adolescentes, Renzo Martín Vega, huyó al fondo de “La Casona” y se escondió en un horno antiguo, siendo observado por 3 efectivos policiales que, para sacarlo de su escondite, le lanzaron palos y otros objetos contundentes, pese a que el adolescente les pedía auxilio, al final tuvo que salir; sin embargo, los policías lo volvieron a introducir al horno, lanzándole nuevamente palos y objetos contundentes, permaneciendo en esa actitud por un lapso de 5 minutos hasta que Renzo salió con la cara ensangrentada y se desmayó. Uno de los palos que le habían lanzado los policías se le incrustó cerca al ojo derecho, lo que posteriormente determinó que se realizará una evisceración del ojo.

El 1 de abril del 2002, COMISEDH denunció a los efectivos que tomaron parte en el operativo mencionado por el delito contra la Humanidad (tortura) en agravio de

Renzo Martín Vega Hidalgo. Dicha denuncia fue remitida a la 42ª Fiscalía Provincial Penal de Lima. El 20 de septiembre del 2003 la referida Fiscalía formalizó denuncia penal contra Daniel Roldán Santos y Jerlín Celestino Silva Pérez por delito de lesiones graves y abuso de autoridad, archivando la denuncia en cuanto al delito de tortura.

El 23 de diciembre del 2003 COMISEDH presentó escrito solicitando al juez del 42º Juzgado Penal de Lima la ampliación de denuncia por la comisión del delito de tortura, y dado cuenta que la Fiscalía ordenó el archivo definitivo de los actuados, el Juez, tomando en consideración lo señalado por la Fiscalía, ha creído conveniente no realizar la ampliación del auto apertorio respecto al delito de tortura.

Concluida la instrucción, el Fiscal Provincial ha emitido acusación solicitando se le imponga a los procesados, en calidad de cómplices, 4 años de pena privativa de libertad y el pago de S/. 6,000 nuevos soles de reparación civil.

20. Jair Martín Rodríguez Mendoza

El 4 de noviembre de 2002, Jair Rodríguez se encontraba junto con su hermano y cuñado libando licor en la plaza del distrito de Chacacayo, Lima; en estas circunstancias se produjo un altercado con un grupo de personas que también se encontraban libando licor en la acera del frente, lo que culminó en una gresca entre ambos grupos. Acabada la pelea, regresaron al parque, donde luego de 20 minutos una camioneta de la comisaría de Chacacayo se detuvo, bajó un policía quien exigió subir a la camioneta a Jair y a su hermano, ambos lo hicieron voluntariamente y fueron trasladados a la sede policial. Dentro de la comisaría, los efectivos policiales empezaron a insultarlos, por lo que Jair reclamó, como respuesta recibió un golpe a la altura de la oreja, cayéndose al piso donde recibió una andanada de golpes en la espalda y en la cabeza. Uno de sus agresores le pisó el dedo meñique de la mano izquierda, causándole la rotura del tendón, posteriormente tuvo que ser intervenido quirúrgicamente en el Hospital Materno Infantil de Chosica. Los autores de este cruel castigo fueron 3 efectivos policiales y un teniente de la comisaría adonde había sido conducida la víctima.

El 19 de marzo del 2003, la 1ª Fiscalía Provincial de Chosica denunció al teniente PNP José Oscanoa Oscanoa, al suboficial 2º PNP Javier León Palomares, al suboficial técnico 3º PNP Walter Lianaje Bocanjel y al suboficial técnico 1º PNP Rosue Yactayo Medina por el delito contra la Administración Pública-Abuso de Autoridad, y contra la Humanidad-Tortura en agravio de Jair Martín Rodríguez Mendoza. El 10 de mayo del 2003, el 1º Juzgado Penal del Cono Este de Lima abrió instrucción, contra los denunciados por el delito de tortura, dictando medida de comparecencia. El 15 de junio de 2004 la instrucción se elevó a la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Lima, con la finalidad de que se desarrolle el juicio oral correspondiente, sin embargo con fecha 21 de febrero del 2005 COMISEDH solicitó a la Segunda Sala Penal inhibirse de conocer la causa para que los actuados sean remitidos a la Mesa de Partes de la Sala Penal Nacional. En la actualidad, los actuados están en la Sala Penal Nacional, dada la inhibición de la Fiscalía y Sala Superior.

21. Aldo Mercedes Silvestre Ramírez

En la tarde del 4 de julio del 2000, Aldo Mercedes Silvestre Ramírez, quien sufre de esquizofrenia paranoide, fue detenido sin orden judicial por el mayor PNP Luis Aldo Untiveros Urriburu y personal de la Comisaría de Virú- La Libertad, alegando que existía una denuncia en su contra. Previamente a la detención, los policías lo golpearon con varas de goma y lo esposaron, luego fue conducido a la comisaría citada, donde también lo golpearon en el rostro, en el estómago y lo arrastraron por el suelo. La madre de Aldo, María Elena Ramírez Avila, lo vio en la comisaría y lo encontró en ropa interior, con los brazos atados con su propia chompa y totalmente enlodado. Además, la señora observó cómo el mayor PNP Untiveros Urriburu y otro efectivo policial golpeaban a Aldo Silvestre en la cabeza. La víctima fue trasladada al Centro Penitenciario El Milagro, en Trujillo, donde permaneció injustamente recluida. Fue puesto en libertad por mandato judicial.

El 28 de agosto del 2000 COMISEDH presentó denuncia penal ante la Fiscalía Provincial Mixta de Virú por la comisión del delito de tortura. La Fiscalía formalizó denuncia penal ante el Juzgado Mixto de Virú contra los efectivos policiales Untiveros Urriburu, José Julio Vilchez Urbina, Nelson Vásquez Aguilar y Marco Aurelio Luján Falconí por delito de tortura, y contra Untiveros Urriburu y el suboficial PNP Juan Liberto Tirado Gonzáles por delito contra la fe pública en agravio del Estado.

El Juzgado Mixto de Virú abrió instrucción contra los denunciados por los delitos antes señalados. En agosto del 2001, COMISEDH solicitó la ampliación de la denuncia para incluir a 4 efectivos policiales más: Alberto Gutiérrez Chávez, Carlos Malqui Mantilla, Víctor Nerio Anguamán y Elfer Moreno Rodríguez, el juzgado resolvió comprenderlos en el proceso.

El 7 de enero del 2005, la Sala Penal de Trujillo dio inicio al juicio oral, al cual se presentaron 7 procesados. El 4 de febrero del 2005 se da la audiencia de apertura y la declaración de inductiva de casi todos los procesados, menos Carlos Malqui a quien se declaró reo contumaz. El 8 de febrero del 2005 se dictó sentencia y se absolvió a los procesados.

Frente a esta situación, COMISEDH presentó un recurso de nulidad, siendo los autos derivados a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema (Recurso de Nulidad 1416-2005). En la actualidad, los actuados están en la Fiscalía Suprema a fin de que emita opinión.

22. Michael Arturo Yoclla Sosa

Michael Yoclla, recluta de la Base Aérea de la FAP de Talara (Grupo Aéreo N°11-Base El Pato), departamento de Piura; fue sometido a torturas por parte del sargento 1° FAP Franklin Sánchez Rosales y del Suboficial 2da. FAP de apellido Pintado Flores. Fue castigado por los citados efectivos por haberse “evadido” del servicio militar el 13 de diciembre de 2001, siendo víctima de castigos físicos, así como golpes en la cabeza cerca de la sien. Al día siguiente continuaron los castigos físicos y lo golpearon

con una radio de metal en la cabeza, cerca del ojo. Como consecuencia sufrió desprendimiento de retina en el ojo derecho, siendo evacuado de emergencia a la ciudad de Lima.

El 26 de marzo del 2002, Diaconía de Piura, en coordinación con COMISEDH, interpuso denuncia por delito de tortura ante la Fiscalía Penal de Talara en contra de los citados efectivos de la FAP. La fiscalía, con fecha 9 de septiembre del 2002 formalizó denuncia penal por delito de tortura. El juzgado penal de Talara, con fecha 10 de septiembre del 2002 abrió instrucción contra Percy Pintado Flores y Franklin Sánchez Rosales por el delito de tortura física y psicológica en agravio de Michael Arturo Yoclla Sosa. En la actualidad el proceso se encuentra en la etapa de instrucción y se está a la espera del comienzo del juicio oral en la Sala Penal Superior de Piura.

23. Noé Moisés Canales Salazar

Noe Canales Salazar prestaba servicio militar voluntario en la Base Naval de Paita-Piura. El 13 de octubre de 2002, aproximadamente a las 5 de la mañana, en circunstancias que se encontraba como vigía en uno de los torreones de la Base fue encontrado dormido por el Técnico Raúl Ochoa Ravello, razón por la cual, éste le propinó patadas en el estómago, hasta que Noé perdió el conocimiento. Por la gravedad de las lesiones la víctima fue trasladada a la Sanidad de la Base Naval y más tarde al Hospital Cayetano Heredia de Piura.

Como consecuencia de la golpiza a la que fue sometido, el joven Canales Salazar sufrió traumatismo abdominal cerrado, shock hipovolémico, hematoma retroperitoneal y dos rupturas hepáticas, encontrándosele aproximadamente dos litros de sangre en la cavidad abdominal, siendo intervenido quirúrgicamente dos veces.

El 1 de marzo de 2004 la Sala Superior Penal de Piura, sentenció a Raúl Ochoa Ravello como autor del delito contra la humanidad (tortura) en agravio de Noé Moisés Canales Salazar y le impusieron 4 años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el período de 3 años y fijaron en 4,000 nuevos soles por concepto de reparación civil. Ante este fallo injusto, los abogados de Diaconía Piura interpusieron un recurso de nulidad.

El 31 de agosto del 2004 ingresó el caso a la 2º Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema (recurso de nulidad 1866-04), donde el 17 de febrero de 2005 COMISEDH formuló los alegatos; sin embargo, se declaró nula la sentencia bajo el argumento de que “por la forma en que sucedieron los hechos, el caso se subsume dentro del tipo penal contra la Vida, Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves y no en el delito contra la Humanidad - Tortura (...) toda vez que el delito de tortura requiere, así mismo, para su configuración que las acciones sean plurales, lo que no se da en el presente caso, además que los hechos imputados al Técnico de 2º por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud (Lesiones Graves), no constituyen actos derivados del ejercicio de sus funciones (...)”, motivo por el cual se mandó ampliar el período de investigación a fin de que se tipifique adecuadamente el delito en el plazo extraordinario de 20 días. El expediente fue devuelto a la Sala Superior Penal de Piura.

24. Oscar Rogelio Mamani Pinto

El 27 de octubre de 2001, en la noche el cabo EP Oscar Rogelio Mamani, de 20 años de edad, falleció en circunstancias extrañas. Según la versión de sus superiores, éste salió de paseo y estuvo divirtiéndose con dos de sus compañeros de armas en una discoteca del distrito limeño de Comas, al salir del local habría sido atacado por pandilleros, recibió un disparo de arma de fuego por el glúteo, fue auxiliado por sus compañeros y trasladado en un taxi, muy mal herido, al Fuerte Hoyos Rubio, donde prestaba servicio militar voluntario, llegando cadáver a la instalación militar a las 4:00 de la madrugada.

Esta versión de los hechos presenta numerosas contradicciones con informaciones y testimonios reunidos posteriormente. Los dos cabos que acompañaban a la víctima el día de los hechos indican no recordar cómo se suscitaron los hechos debido al estado de ebriedad en que se encontraban; sin embargo, los resultados de los exámenes toxicológicos practicados en ambos cabos, sostiene que estuvieron sobrios. Además, el proyectil que le habría causado la muerte es de 9 mm, munición usada por lo general por los miembros de las Fuerzas Armadas.

Según la familia de la víctima, los autores del ilícito penal son los miembros del Ejército Peruano que estuvieron de servicio de guardia el 27 de octubre de 2001 en el Fuerte Rafael Hoyos Rubio del distrito del Rímac.

La 4ª Fiscalía Penal del Cono Norte formalizó denuncia penal contra el suboficial PNP Juan Carlos Vásquez Tinco por delito de homicidio simple, pues es quien habría efectuado los disparos que dieron muerte a Oscar Mamani Pinto en medio de la gresca con los pandilleros; y también en contra de Alex Franco Guevara por delito de omisión de auxilio en agravio de Oscar Mamani Pinto; y contra Mario Angulo Gerbi por delito de falsedad genérica en agravio del Estado.

El 7º Juzgado Penal del Cono Norte formalizó la apertura de instrucción el día 16 de enero del 2003. Sin embargo la Fiscalía encontró nuevo elementos de prueba que acreditarían la comisión del delito de homicidio calificado, solicitando la ampliación de la instrucción por este delito, lo que fue admitido por el Juez de Cono Norte, pero por cuestiones de competencia territorial el expediente fue remitido al 13º Juzgado Penal de Lima, donde se viene desarrollando el proceso actualmente. Tuvo la Vista Fiscal el 21 de enero del 2005. Con fecha 14 de febrero del 2005 regresó de Fiscalía con el Dictamen Final. Actualmente el proceso se encuentra en la 2ª Sala Penal de la Corte Superior de Lima, para el inicio del Juicio Oral.

25. Edinson Huamacto Mariño

El 20 de agosto del 2002, Edison Huamacto Mariño, natural del departamento de Ica, decidió viajar a la ciudad de Lima con un amigo para de forma voluntaria presentarse al servicio militar, habiendo sido admitido de inmediato en la Base del Ejército de Chorrillos. El 26 de agosto, un suboficial le ordenó que armara un armamento, en el

intento sintió una patada en la cadera, luego le golpearon con un cable de televisor en la espalda. Por la tarde del mismo día, conversó con el oficial a su cargo y le comentó sus intenciones de abandonar el servicio militar, argumentado que su enamorada se encontraba embarazada (fue una mentira que tuvo que elaborar para que lo pudieran dejar salir). Al día siguiente, 27 de agosto en la mañana, lo entrevistaron y le preguntaron si había sufrido algún maltrato, el joven negó haber sido maltratado, por ello le hicieron firmar un documento que corroboraba que salía de la instalación militar en buen estado físico y psicológico.

Al salir del establecimiento militar, dos soldados lo acompañaron y llegados a un tramo lo golpearon con la culata del fusil hasta que quedó inconsciente; al despertar, personas desconocidas le ayudaron a llegar hasta San Clemente, de donde es natural. Allí lo reconocieron algunos amigos y sus familiares lo llevaron de emergencia al Hospital San Juan de Dios de Pisco donde estuvo internado en cirugía.

El 5 de septiembre de 2002, la 17° Fiscalía Provincial Penal de Lima abrió investigación en el despacho fiscal y denunció por los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud (Lesiones Leves) y contra la Administración Pública (Abuso de Autoridad) contra José Pazos Jiménez en agravio de Edison Huamacto Mariño. Actualmente, el proceso se encuentra en la etapa de instrucción en el 26° Juzgado Penal de Lima. El 9 de febrero del 2004, COMISEDH solicitó la ampliación de la denuncia por el delito de tortura.

La Fiscalía en su Dictamen N° 999-2004, de fecha 31 de enero del 2005, formuló acusación fiscal contra José Pazos Jiménez por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud (lesiones leves) y contra la Administración Pública (Abuso de Autoridad) en agravio de Edison Huamacto Mariño, solicitando que se le impongan 2 años de pena privativa de la libertad, 150 días multa y S/.5,000 de reparación civil. En cuanto a la tortura, el fiscal advierte que hasta el presente estado del proceso no se han reunido los elementos configurados en dicho ilícito penal, y que los eventos que investiga se circunscriben a la descripción típica del delito de lesiones leves y abuso de autoridad por tanto no ha lugar a formalizar acusación penal por tortura. COMISEDH presentó los alegatos, estando la presente causa en el despacho del Juez para resolver.

26. Magno Henry Ariza Paitán

El 26 de junio de 2003, Magno Henry Ariza Paitán, cabo del Ejército del Perú se encontraba prestando servicio militar voluntario en la Escuela de Blindados del Ejército (EB-EP), en el distrito de Ancón, Lima, siendo encontrado sin vida cerca del puesto N° 4, donde desde la noche anterior cumplía el servicio de centinela. El cadáver presentaba diversos signos de lesiones tanto en el rostro como en el cuerpo, tenía también alrededor del cuello una soga. El Protocolo de Necropsia concluyó que: "El cadáver sufrió en vida acción contusa de gran intensidad en el segmento de la cabeza, causándole grave fractura craneana, además de contusión y laceración encefálica, también se observan surcos equimóticos en el segmento cuello de forma

oblicua incompleta posterior. Las lesiones observadas en el segmento cabeza son las que le causaron la muerte”. En la actualidad el proceso se encuentra en la etapa de investigación preliminar en la 8° Fiscalía Provincial Penal del Cono Norte de Lima Ingreso N° 547-03.

El 10 de julio del 2003, COMISEDH se apersona como abogada de la parte agraviada. Dado el tiempo transcurrido sin que haya habido pronunciamiento de la Fiscalía, el 9 de julio del 2004, se presentó una carta a la Defensoría del Pueblo denunciando la dilación en la investigación preliminar, y solicitando el pronunciamiento del Fiscal encargado. El 18 de noviembre del 2004 COMISEDH remitió un escrito a la 8° Fiscalía Provincial Penal del Cono Norte solicitando reiterar oficio a la Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI) con el fin de que remitan los actuados ya que se había cumplido el plazo señalado, asimismo el 13 de enero del 2005, remitió una carta a la sede del cono norte de Lima de la Defensoría del Pueblo para informar sobre la dilación en las investigaciones.

El 21 de febrero del 2005, la 8° Fiscalía Provincial Penal del Cono Norte resolvió el caso disponiendo su archivo provisional, así también se ofició a la DIRINCRI a efectos de que continúe con las investigaciones tendientes a esclarecer los hechos.

27. Gerardo Adrianzén Otárola

El 12 de septiembre de 2002, Gerardo Adrianzén Otárola fue denunciado en la comisaría de Canta, como presunto violador de su hijastra de 14 años de edad. Al día siguiente, a las 3 de la madrugada, efectivos policiales de la comisaría citada capturaron a Adrianzén en su vivienda ubicada en una alejada comunidad campesina. A las 6 de la mañana, Gerardo Adrianzén fue ingresado de emergencia al Centro de Salud de Canta, donde los médicos de turno certificaron su deceso. Un primer diagnóstico determinó que había consumido sustancias fosforadas, es decir, se habría envenenado. Practicada la necropsia, se ordenó extraerle algunas muestras para descartar o confirmar el envenenamiento. Las muestras analizadas en los laboratorios de la policía determinaron que la víctima no había consumido sustancias fosforadas, no se envenenó.

Los efectivos policiales Capitán PNP Carlos E. Gómez Arbieto, Tnte. PNP Juan Paredes Beraun, Suboficial de 2° PNP Santiago Rugel Wilcaya y Suboficial de 3° Jorge Protillo Ríos, vienen siendo procesados por haber detenido a Gerardo Adrianzén de manera arbitraria, solo por abuso de autoridad. Con fecha 12 de diciembre del 2003, la Fiscalía formuló acusación en el proceso en cuestión.

COMISEDH, el 16 de octubre del 2003, presentó denuncia por delito de tortura contra los efectivos policiales Capitán PNP Carlos E. Gómez Arbieto, Tnte. PNP Juan Paredes Beraun, y los Suboficiales PNP Eugenio Espiritu Hurtado, Jorge Portillo Ríos, Santiago Rugel Wilcaya y de quienes resulten responsables.

Mediante resolución de fecha 10 de septiembre del 2004, notificada a COMISEDH el 15 de octubre del mismo año, la Fiscalía Mixta de Canta archivó definitivamente los actuados. COMISEDH ha interpuesto recurso de queja contra la citada resolución, el día 20 de octubre del 2004. Con fecha 2 de diciembre del 2004, la 1° Fiscalía Superior

Penal del Cono Norte declara fundada en parte nuestra queja y ordenó ampliar las investigaciones. Concluidas las investigaciones ordenadas por el Superior, la Fiscalía Mixta de Canta, una vez más, archivó definitivamente los autos.

COMISEDH, con fecha 8 de abril del 2004, presentó denuncia por el delito de tortura ante la 4º Fiscalía Supraprovincial Penal de Lima (Denuncia 16-05), la misma que está en etapa de investigación preliminar.

28. Manuel Cruz Cavalcanti

El día 5 de junio de 2003, Manuel Cruz Cavalcanti, 29 años de edad, recibió una citación para presentarse ante el Teniente Gobernador de su caserío Santa María del Ojeal (Loreto). Se le imputaba haber hurtado una vaca. Ante su negativa de haber sido el autor del latrocinio fue trasladado a la comisaría Indiana-Loreto, para ser interrogado por 2 agentes policiales. Nuevamente negó el cargo en su contra y se ordenó su detención, y dentro de la Comisaría, 2 efectivos policiales lo golpearon en los hombros, en las plantas de los pies y en las palmas de las manos. Al día siguiente, 6 de junio de 2003, el Teniente Gobernador de su comunidad, envió un oficio a la Comisaría de Indiana indicando que la vaca había sido encontrada en otro lugar; a consecuencia de ello fue puesto en libertad.

El 9 de junio Manuel Cruz Cavalcanti presentó una queja en la oficina de la Defensoría del Pueblo en Loreto. El examen médico determinó 4 días de atención y 14 días de incapacidad, lo cual evidenciaba el maltrato al que había sido sometido. La Defensoría concluyó que Manuel Cruz Cavalcanti había sido objeto de tortura por parte del Suboficial PNP Jorge Pizango López e informó de este hecho a la Fiscalía de Iquitos, con fecha el 10 de julio.

Concluidas las investigaciones, se formalizó denuncia por delito de tortura contra Jorge Pizango López en agravio de Manuel Cruz Cavalcanti, aperturándose el proceso penal respectivo (Expediente 140-2004). Terminada la etapa de instrucción, el Fiscal Superior ha solicitado se le imponga al procesado 4 años de pena privativa de la libertad y pague S/. 3,000 nuevos soles como reparación civil. En la actualidad se vienen desarrollando las audiencias previas al dictado de la sentencia, a las que asiste un abogado de la Vicaría de Iquitos en coordinación con COMISEDH.

29. Wilder Escobedo Contreras

El 1 de febrero de 2003, Wilder Escobedo Contreras interno del pabellón N° 7 del Penal de Cambio Puente-Chimbote, fue víctima de tortura por parte de agentes penitenciarios de dicho penal. Estos hechos ocurrieron en circunstancias que el interno se encontraba durmiendo en su pabellón. Cerca de 10 agentes penitenciarios ingresaron al interior del pabellón, se dirigieron hacia la cama del interno, lo levantaron a empujones y empezaron a agredirlo. Posteriormente fue trasladado a la rotonda del penal donde uno de los agentes penitenciarios le pisó la cabeza contra el suelo. Fue llevado enmarcado con las manos hacia atrás, hacía una gruta que se encuentra

dentro del penal, donde un agente penitenciario lo cogió de los cabellos y golpeó su cabeza contra el suelo, en esas circunstancias otro de los agentes penitenciarios aprovechando que el interno se encontraba aún en el suelo, lo pateó y amenazó para que desmienta la denuncia que el interno había hecho a sus superiores, con relación a la baja calidad de la alimentación que los internos reciben en el penal. Debido a los innumerables golpes recibidos quedó inconsciente.

El 3 de abril de 2003 se presentó una ampliación de denuncia por el delito de tortura. El 13 de septiembre 2004 la 5° Fiscalía Provincial Penal del Distrito Judicial del Santa formalizó denuncia penal por el delito de tortura, contra los agente penitenciarios (INPE) del Penal de Cambio Puente-Chimbote responsables de las torturas infligidas a la víctima. El 5° Juzgado Penal de Anchas abrió instrucción por delitos de tortura y abuso de autoridad contra David Moreno Sarmiento, Wilson Padilla Robles Erwin Machuca Llanos, José Arce Puertas y Jhony Rivera Mendoza. En la actualidad, el proceso está con una ampliación de instrucción.

30. Edgar López Sancarranco

El 22 de febrero de 2003, la víctima se encontraba libando licor en compañía de 2 amigos, aproximadamente a las 8:45 p.m. se dirigieron al terminal terrestre de Sullana-Piura, con la finalidad de embarcar a uno de sus amigos con destino a la ciudad de Piura, en dicho lugar se originó un incidente con una vendedora ambulante que había acusado a la víctima de haberle dado una moneda falsa, por ello y a solicitud de la vendedora, intervino personal policial de la Comisaría de Sullana, que llegaron al lugar de los hechos cuando la víctima y su amigo ya se habían retirado.

Los efectivos policiales logran ubicar a Edgar y a su amigo y los condujeron a la Comisaría de Sullana, donde ambos les faltaron el respeto a los policías, en castigo a dichas conductas Edgar fue conducido a la cochera de la Comisaría, colocándole grilletes en la parte distal de los dos antebrazos, las mismas que fueron dirigidas hacia la parte posterior del cuerpo, situación que fue aprovechada por los efectivos quienes le infligieron severo sufrimiento y castigo físico, el mismo que por su gravedad le produjo shock hipovolémico por pérdida interna de sangre en un volumen de 3 litros, causado por traumatismo abdominal cerrado, siendo estas lesiones las que le causaron la muerte.

La 2° Fiscalía Provincial Penal de Sullana, el 21 de abril del 2003 formalizó denuncia penal por el delito de tortura con subsecuente muerte, contra Luis Alberto Cornejo Franco, Luis Eliseo Ruidías Guevara, Francisco Yabar Rojas, Marco Antonio Vidal Pacherez y Mariano Onofre Lazón, efectivos de la Comisaría de Sullana. El 2° Juzgado Penal de Sullana, el 5 de mayo del 2003 abrió instrucción por el mismo delito dictando su detención; sin embargo, el 25 de septiembre de 2003, el mismo juzgado resolvió declarar procedente la solicitud de variación del mandato de detención por el de comparecencia a favor de los procesados. En la actualidad el proceso se encuentra con ampliación de la instrucción, los familiares de las víctimas son asistidos por Diaconía, de Piura, en coordinación con COMISEDH.

31. Jhon Lenon Olórtegui Perea

Jhon Lenon Olortegui Perea, cabo del Ejército del Perú, prestaba servicio militar voluntario en la Primera Brigada de Aviación del Ejército-Callao. El 26 de agosto de 2003 personal de servicio de la referida instalación militar se dirigió al puesto de vigilancia N° 6, pues escucharon un disparo, al llegar al lugar hallaron sin vida a Jhon Olórtegui que en ese momento se encontraba de servicio en el puesto 6. Los familiares han expresado que las circunstancias en las que se produjo la muerte de Jhon Lennon son muy extrañas, ya que la versión oficial dada por la Base Militar es que el cabo se suicidó, hecho que no es creíble por los padres, además tiempo atrás, otro soldado había muerto en la misma modalidad.

Según la resolución de fecha 12 de septiembre del 2003 la Fiscalía de la Segunda Zona Judicial del Ejército resolvió practicar una sumaria investigación relacionada al fallecimiento del cabo SAA EP Jhon Lennon Olórtegui Perea, sin embargo en la investigación de los hechos a cargo del Fuero Militar, no se permitió la presencia del representante del Ministerio Público.

En la actualidad el proceso se encuentra en la etapa de investigación preliminar en la 5° Fiscalía Provincial Penal del Callao, (denuncia N° 435-03), llevándose a cabo diversas diligencias tendientes a esclarecer los hechos.

32. Duberly Tineo Ojeda

33. Asunción Yajahuanca Correa

34. Grimaldo Uanca Correa

35. Horacio Torres Chinchay

36. Audías Yajahuanca Ramos

37. Higinio Yajahuanca Correo

Las víctimas se desempeñaban como ronderos (civiles organizados para luchar contra delincuentes comunes y subversivos). Higinio Yajahuanca Correa, Grimaldo Yajahuanca Correa, Asunción Yajahuanca Correa, Audías Yajahuanca Ramos, Horacio Torres Chinchay, Duberly Tineo Ojeda y Edgardo Adrianzén Ojeda (Presidente de la Federación Distrital de Rondas) fueron detenidos en distintos días del mes junio y julio del 2002 por efectivos policiales de la comisaría de Huarmaca-Piura encabezados por el mayor PNP Guillermo Bonilla Arévalo, bajo la imputación de estar vinculados a una organización subversiva. Fueron torturados para que confesaran su culpabilidad por actos terroristas ocurridos de julio a noviembre del 2002. Luego fueron trasladados a la DIVCOTE de Chiclayo, donde fueron también torturados (los efectivos policiales sumergieron a los detenidos por la cabeza en cilindros con agua sucia y les aplicaron descargas eléctricas). Luego de transcurridos 7 días fueron conducidos a la fiscalía de Piura, y luego al Penal de Huancabamba-Piura, donde permanecen actualmente.

Se presentó denuncia por tortura ante la Fiscalía Provincial de Huancabamba el 7 de octubre del 2003 contra el mayor PNP Guillermo Bonilla Arévalo, y los técnicos

PNP de apelativos “Rambo”, “Díaz” y “Valencia”. En la actualidad el proceso se encuentra en el Juzgado Mixto de Huancabamba (Expediente N° 114-2003).

El Juez de Huancabamba abrió instrucción por delito de tortura contra Guillermo Bonilla Arévalo, Jonson Díaz Cóndor, Carlos Valencia Aguirre y Jorge Pinegro Cruzado. Con fecha 9 de diciembre de 2004, el expediente fue enviado al Juzgado Mixto de Huarmaca, donde actualmente se desarrolla el proceso ya que el Juez de Huancabamba se inhibió por razón de territorio. COMISEDH asiste a las víctimas.

38. Juan Franklin Tejada Cevallos

El 9 de enero de 2001, en horas de la noche Juan Franklin se dirigió a la comisaría de Macusani-Puno con la finalidad de denunciar agresiones cometidas en su agravio por Asunción Tejada Cevallos (hermana), Dennys Núñez Tejada (sobrino) y Martín Bandera Escobedo (efectivo policial). Sin embargo, en el local policial se produce un actuar abusivo por parte de los efectivos policiales, quienes se aprestaron a agredirlo físicamente, con golpes de puño y puntapiés, llegando incluso al extremo de que uno de los policías lo cogió de los cabellos y lo golpeó contra la pared varias veces. Posteriormente fue enmarcado para ser conducido e internado en un ambiente de la misma sede policial, donde continuaron torturándolo. Recién al día siguiente, por orden del representante del Ministerio Público fue conducido al Hospital de Apoyo de la ciudad de Macusani.

Debido a la gravedad de su estado, fue evacuado al Hospital Regional Manuel Núñez Butrón en la ciudad de Puno. Le diagnosticaron secuelas de traumatismo craneal, secuelas de traumatismo vétebromedular e incapacidad funcional en grado III. Luego viajó a la ciudad de Lima para seguir un tratamiento en razón de que no había especialistas en la ciudad de Puno, recibiendo tratamiento en el Hospital Arzobispo Loayza y luego viajó a la ciudad de Chiclayo para seguir recibiendo tratamiento, estuvo allí hasta el 2 de enero del 2003, fecha en que dejó de existir como consecuencia de las lesiones sufridas.

COMISEDH tomó conocimiento de los hechos a través de la Vicaría de la Solidaridad de la Prelatura de Ayaviri, y en coordinación se denunciaron los hechos ante la Fiscalía Mixta de Carabaya-Macusani por delito de tortura contra los suboficiales Fredy Sequeros Antecozo, Martín Héctor Banderas Escobedo y Jorge Luis Apaza Ríos. A pesar de que la fiscalía declaró no haber lugar a formalizar denuncia por delito de tortura, la Fiscalía formalizó denuncia en marzo del 2001 por delitos de abuso de autoridad y lesiones leves. Se amplía la denuncia por tortura en marzo del 2003. El Juzgado Mixto de Carabaya-Macusani abrió instrucción en el mes de marzo del 2001, pero por lesiones leves y posteriormente se amplía por lesiones graves. Sin embargo, el 31 de marzo del 2003, se amplía por tortura. Los procesados se encuentran con mandato de comparecencia. Concluida la etapa de instrucción, el expediente fue remitido a la Sala Superior de Puno, donde el 21 de marzo del 2005 la Sala devolvió los actuados al juzgado de origen a efectos de que se realicen ciertas diligencias, las mismas que aún no concluyen.

39. Rubén Jaime Chávez Mendoza

El 15 de julio de 2002, Rubén Chávez Mendoza se encontraba libando licor junto con otros amigos en la vía pública, en el Distrito de Cascas, Provincia de Gran Chimú-La Libertad. Ellos habrían estado causando alboroto y discutieron con los miembros de Seguridad Ciudadana, quienes pidieron la intervención de la policía. En estas circunstancias, Rubén Chávez recibió un golpe en el rostro, que le propinó uno de los policías, siendo los detenidos trasladados a la Comisaría de Cascas. En el trayecto fueron objeto de agresiones por parte de los efectivos policiales. Dentro de la comisaría, el Comisario también los agredió, luego ordenó que los confinaran en una celda, a donde fueron llevados a puntapiés y golpes en diferentes partes del cuerpo. Rubén Jaime Chávez fue quien llevó la peor parte, llegó a perder el conocimiento y despertó al día siguiente hacia las 10 de la mañana.

El suboficial PNP Antonio León Díaz se acercó a la celda y dijo a los detenidos que Rubén Jaime Chávez había agredido al efectivo Salazar Cabrera. A las 3 de la tarde sacaron a los detenidos de la celda y los llevaron a la Oficina de Denuncias donde Rubén fue coaccionado por un efectivo policial, que manifestó que nada le costaba involucrarlo en un delito, pero que por esta vez lo iba a dejar en libertad: “Ahora estás en mis manos y puedo hacer lo que yo quiera”. Luego puso en libertad a todos los detenidos.

COMISEDH tomó conocimiento de que la víctima denunció estos hechos ante la Fiscalía Provincial Mixta de Gran Chimú, el 9 de septiembre del 2002, la misma que con fecha 23 de enero del 2003 formalizó denuncia por los delitos de Abuso de Autoridad, Resistencia y Desobediencia a la Autoridad contra el mayor PNP César A. Gutiérrez Chávez y el suboficial PNP Rolando Juan Salazar Cabrera. El Juzgado Mixto de la Provincia de Gran Chimú-La Libertad abrió instrucción por los delitos denunciados el 23 de enero del 2003 y dictó contra los inculcados mandato de comparecencia. En la actualidad el proceso se encuentra en la etapa de instrucción.

40. Alfonso Valle Oquendo

En el Establecimiento Penal para Procesados de Chimbote (ubicado en el centro poblado de Cambio Puente), la madrugada del 28 de marzo de 2002 Alfonso Valle Oquendo se encontraba con un grupo de internos del Pabellón “T” celebrando el cumpleaños de uno de ellos. En estado de embriaguez, Valle Oquendo tuvo una discusión con los compañeros, es así que fue sacado del pabellón y golpeado brutalmente por uno de los agentes penitenciarios, quien se encontraba como Jefe del Grupo de Seguridad de dicho Penal. Como consecuencia de los golpes sufridos, el agraviado perdió tres dientes, asimismo fue golpeado en diversas partes del cuerpo. Luego de ser torturado fue encerrado en un cuarto de castigo. Con fecha 1 de abril del 2002 la Comisión de Justicia Social (CJS) de la Diócesis de Chimbote, presentó ante la Fiscalía Provincial Penal de Turno una denuncia por la comisión del delito de tortura contra Manuel Gonzalo Calizaya, Alfredo Bonifacio Venturo López, Danny

Nizama Quiróz, Julio Meléndez Acuña Alanya, Ricardo Israel Montero Rodríguez, José Alfreso Arce Puertas y Cristian Zevallos Usnayo.

El 23 de diciembre del 2002, la 5° Fiscalía Provincial Penal del Santa, declaró no haber lugar a promover acción penal por delito de tortura, sino simplemente por abuso de autoridad. Ante esto se presentó una queja de derecho con fecha 2 de enero del 2003, la misma que fue remitida a la 1° Fiscalía Superior Mixta del Santa. El recurso de queja fue declarado infundado el 25 de marzo del 2003.

Con fecha 30 de noviembre del 2004, el Juez del 7° Juzgado del Santa emitió sentencia absolviendo a Christian Eddy Zevallos Usnayo, Ricardo Israel Montero Rodríguez y José Alfredo Arce Puertas de la acusación fiscal como autores del delito de Abuso de Autoridad y lesiones leves; asimismo condenó a Dany Emidio Nizama Quiroz como autor del delito de Abuso de Autoridad y Lesiones en agravio del Estado y de Alfonso Valle Oquendo a un año de pena privativa de libertad, la misma que se suspende por el mismo plazo de la condena, y al pago de 100 nuevos soles por concepto de reparación civil, reservando el proceso para Manuel Gonzalo Calizaya Gutiérrez, Alfredo Bonifacio Venturo López y Julio Meléndez Acuña Alanya. Tanto los procesados como el Ministerio Público interpusieron recurso de apelación. Actualmente el caso se encuentra en la Primera Sala Penal pendiente de ser resuelto.

41. Juan Carlos Guevara Mendoza

Juan Carlos Guevara Mendoza se encontraba prestando servicio militar voluntario, desde septiembre de 2003, en el cuartel del Ejército Peruano “El Polvorín” ubicado en la zona de “Cabeza Toro”, del distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica. En los últimos días del mes de octubre del 2003 fue golpeado en la cabeza por 2 militares, a quienes identificó como “Guajira” y “Tongo”.

Estos golpes fueron de tal magnitud que le produjeron un sangrado en uno de sus oídos y hasta perdió el conocimiento, la víctima había recibido también fuertes golpes en el tórax, en la espalda y en las piernas. Por esta razón abandonó el servicio militar y fue asistido de emergencia en el Hospital San Juan de Dios de Pisco.

COMISEDH en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos de Ica (CODEH-Ica) vienen asumiendo la defensa legal de la víctima.

Con fecha 31 de mayo del 2004, la 2° Fiscalía Provincial Mixta de Pisco formalizó denuncia contra el sgt. 1ro. EP Nilton Coaquira Díaz por la comisión del delito de Abuso de Autoridad así mismo formuló denuncia contra el soldado EP Víctor Augusto Carrera Quispe por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud (lesiones menos graves).

En la actualidad, el proceso está en etapa de instrucción. Asimismo CODEH-Ica y COMISEDH han presentado un escrito de ampliación de denuncia por delito de tortura ante el juzgado que viene tramitando la causa.

42. David Erickson Aranibar Chivilchez

El 9 de noviembre de 2003, aproximadamente a las 5:30 a.m., en circunstancias en que el agraviado se desplazaba en una motocicleta por la intersección de las avenidas Tacna y Nicolás de Piérola del Cercado de Lima, fue intervenido por 2 efectivos policiales del Escuadrón de Emergencia; el motivo de la intervención se debía a que David se encontraba conduciendo en estado etílico. Los efectivos policiales le ordenaron se dirija a la comisaría de Monserrate, en el trayecto la motocicleta tuvo algunos desperfectos y la víctima cayó al suelo. Esto fue entendido por los policías como una intención de fuga, por lo cual empezaron a castigarlo dándole golpes en diferentes partes del cuerpo, luego lo subieron al vehículo policial, donde lo enmarcaron. Finalmente, fue conducido a la comisaría de Monserrate, donde fue objeto de golpes con la finalidad de castigarlo. Estas agresiones fueron observadas por el Oficial de Guardia quien permitió que se cometieran estos ilícitos. Cuando la víctima solicitó se le permitiera hacer una llamada telefónica, los efectivos policiales se lo negaron, uno de ellos sacó su arma de reglamento y empezó a rastrillarla con el afán de intimidarlo, lo que constituye a su vez una clara tortura psicológica.

COMISEDH con fecha 1 de julio del 2004 presentó un ampliación de denuncia por tortura, estando la investigación preliminar a cargo de la 8ª Fiscalía Provincial Penal de Lima. Con fecha 10 de mayo del 2005, COMISEDH presentó un escrito solicitando la inhibición de la Fiscalía dado que se trata de un delito de tortura, a favor de las Fiscalías Supraprovinciales. Sin embargo, hasta la fecha no hay un pronunciamiento al respecto.

43. Julio Alcázar Dolmos

El 28 de mayo de 2003, personal policial de la Comisaría PNP de Quillabamba-La Convención-Cusco, a mérito de una denuncia telefónica anónima de agresión física (violencia familiar), se constituyeron al inmueble de Alcazar Dolmos, constatando que éste agredía físicamente a su cónyuge Silvia Campana Bezerra, motivando la intervención del personal PNP, quienes condujeron a la pareja a las dependencias policiales para el esclarecimiento de los hechos, lugar donde se dispone la detención del denunciado.

Dós horas más tarde, en circunstancias en que la agraviada se encontraba prestando su manifestación en la Sección Familia, personal PNP del servicio del calabozo, mientras realizaba la inspección de rutina, se percató de que Alcazar Dolmos se encontraba sin vida en el local policial, estaba tendido en el piso con el pasador de su casaca alrededor de su cuello. Según la versión de los policías, la víctima se habría suicidado ahorcándose con el pasador de su casaca de cuero de color marrón la misma que tenía al borde del cuello.

El Juzgado Mixto de La Convención abrió proceso penal contra los policías Walter Cárdenas Delgado, Wide Manuel Moisés Salas, Elvis Pedro Rozas Morales, Alejandro Llerena Mendoza; Walter Bocángel Alatrística; Rubén Peña Quispe y Luis

Chalco Quispe, por delito de asesinato en agravio de Julio Alcázar Dolmos. Concluida la etapa de instrucción, se remitieron los actuados a la Sala Mixta Itinerante de Cuzco.

La 3° Fiscalía Superior de Cuzco ha resuelto haber mérito para pasar a juicio oral, formulando acusación fiscal contra los procesados y solicitando que se les imponga 16 años de pena privativa de libertad y el pago de 50,000 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la viuda del agraviado. En la actualidad, el proceso se encuentra en la etapa de juicio oral ante la Sala Mixta de Cuzco, el mismo que se inició el día 9 de junio del 2005. COMISEDH asiste a los familiares de la víctima.

44. Marcelino Avendaño Galindo

El 27 de octubre de 2003, a las 6 y 30 de la tarde, mientras la víctima se desplazaba por la cuadra 39 de la avenida Perú, en el distrito de San Martín de Porres-Lima, fue atacado por 2 personas que lo golpearon en la espalda, le colocaron unas marrocas en las manos, lo introdujeron a un vehículo sin placa de rodaje. Dentro del vehículo se encontraba un tercer sujeto, en ese momento afirmaron ser policías. Empezaron a insultarlo, a golpearlo y jalarle de los cabellos. La víctima exigió a sus captores que lo condujeran a una delegación policial, como respuesta obtuvo más golpes, insultos y amenazas. Los efectivos policiales recorrieron en el vehículo algunas calles de la ciudad y lo introdujeron a un billar, donde nuevamente lo amenazaron.

Fue conducido al local de la División de Investigación Criminal (DIRINCRI) donde trataron de obligarlo a reconocer como si fuese suyo un pasaporte falso. Ante su negativa lo obligaron a desnudarse y se burlaron de sus creencias religiosas. Finalmente fue sacado del local de la DIRINCRI y subido al auto en el que había estado anteriormente, le hicieron firmar la papeleta de detención y a las 10 y 20 p.m., ordenaron que se retirara del vehículo.

Siendo el caso que la denuncia fue derivada a la 25° Fiscalía Provincial Penal de Lima, COMISEDH con fecha de 28 de noviembre del 2003 presentó una ampliación de denuncia por tortura. Asimismo, con fecha 8 de mayo del 2005, solicitamos la inhibición de la fiscalía encargada, dado que no era competente de conocer casos de violación a los derechos humanos, conforme lo dispuesto por la Fiscalía de La Nación mediante Resolución de Fiscalía N° 1645-2004-MP-FN de fecha 25 de noviembre del 2004, solicitud que hasta la fecha no ha sido resuelta.

45. Concepción Victoria Tinoco

46. Jorge Victoria Hilario

47. Leonor Karla Bedón Loayza

El 25 de diciembre de 2003, a las 6:30 am, en circunstancias que las víctimas bajaban las escaleras de su domicilio ubicado en el distrito del Rímac-Lima, con la finalidad de comprar licor para celebrar la Navidad, 4 efectivos policiales se acercaron a la puerta de su domicilio e intervinieron a Jorge Victoria Hilario, intentando detenerlo pues una persona lo sindicó por haber quebrado la luna de su vehículo. Los efectivos policiales

procedieron a forcejear con Jorge Victoria Hilario para llevarlo a la Comisaría, en esos precisos momentos Concepción Victoria Tinoco y Leonor Bedón Loayza al tratar de impedir que se llevaran injustamente a Jorge Victoria Hilario, recibieron también agresiones por parte de dichos efectivos policiales, quienes sin ningún reparo les propinaron golpes con las varas de goma, puñetes y patadas, aprovechando que tanto Concepción Victoria Tinoco y Jorge Victoria Hilario se encontraban en estado efílico. Leonor Bedón Loayza al percatarse que su conviviente Jorge Victoria Hilario estaba siendo agredido también trató de impedir que le sigan propinando más golpes; sin embargo, resultó también víctima de los mismos efectivos policiales. En estas circunstancias salieron del interior de la Comisaría cerca de 10 policías vestidos de civil, quienes se llevaron a empujones y forcejeos a los tres agraviados al interior de dicha dependencia policial.

El Juzgado abrió instrucción contra Alejandro Bermeo Cumpa por delito de Abuso de Autoridad. COMISEDH presentó el 28 de junio de 2004 una ampliación de denuncia por el delito de tortura. El caso se encuentra en el 16º Juzgado Penal, (Exp. N° 131-04).

Con fecha 15 de octubre del 2004 el expediente fue enviado a la Fiscalía para dictamen, el 21 de diciembre del 2004 la Fiscalía emitió opinión por el sobreseimiento de la causa, no encontrando responsabilidad penal en los acusados ya que, según la Fiscalía, no existen suficientes indicios de la comisión del delito de tortura, por tanto no hay mérito para abrir formular acusación penal. El expediente se encuentra, desde el 28 de enero 2005, en el Despacho del Juez pendiente de Sentencia.

48. José Miguel Pajares Zavala

El 14 de marzo del 2004, a las 5:15 am José Miguel Pajares se encontraba reunido con un grupo de amigos en una esquina del Distrito de Lince-Lima, cuando observaron que un grupo de sujetos desconocidos, de forma vandálica, intentaron apoderarse de unos fluorescentes de un estacionamiento. Posteriormente, un contingente de seguridad del local de guardiana de carros se acercó al grupo en forma prepotente, insultándolos y exigiéndoles explicaciones por los hechos vandálicos. Luego de 15 minutos se estacionó en la esquina citada una unidad policial, de la que bajó un efectivo policial que detuvo a la víctima sin informarle el motivo de su detención, ni mucho menos le enseñó alguna orden o le imputó flagrancia en la comisión de algún delito.

El mismo policía, no obstante que no se resistió ante la arbitraria detención, le propinó un varazo a la altura del cuello y la espalda, con la finalidad de hacerlo ingresar al carro policial, por lo que en un acto de pánico la víctima intentó correr, pero el efectivo policial lo detuvo y lo hizo ingresar al carro policial propinándole otro golpe, esta vez en la espalda. En el interior del carro policial, el mismo policía continuó castigándolo e intimidándolo mediante puñetes y varazos que impactaron en su rostro y en los brazos. En la comisaría de Petit Thouars-Lima, le negaron el derecho a llamar a su abogado y lo ingresaron a una habitación ubicada en el segundo piso de

la comisaría donde continuaron los golpes y vejaciones: cachetadas, puñetes y varazos en las piernas y en los brazos, los cuales quedan plenamente demostrados con el certificado médico legal N° 014239 -T del 16 de marzo del 2004.

COMISEDH, con fecha 9 de junio del 2004, presentó una ampliación de denuncia por el delito contra la humanidad (tortura) ante la 45° Fiscalía Provincial Penal de Lima, la misma que pese a las pruebas presentadas resolvió no formalizar denuncia penal y dispuso el archivo definitivo del caso. El 28 de septiembre de 2004, COMISEDH interpuso queja de derecho contra dicha resolución, la misma que fue derivada a la 6° Fiscalía Superior de Lima.

Con fecha 10 de mayo del 2005, la 6° Fiscalía Superior devolvió los actuados a la 45° Fiscalía Provincial a efectos que se realice una investigación más profunda, y una vez concluida ésta, los actuados sean devueltos a la Superior a efectos de emitir pronunciamiento de fondo sobre el recurso de queja interpuesto por nuestra parte.

En la actualidad, los actuados están en la 45° Fiscalía Provincial Penal de Lima, que está realizando las diligencias ordenadas por el Superior.

49. Jhon Robert Osorio Morales

El 22 de enero del 2004, John Robert Osorio Morales acudió a la comisaría de Monserrate-Lima, en compañía de un amigo, con quien había tenido una seria discusión. Grande fue su sorpresa cuando efectivos policiales trataron de detenerlo y para ello comenzaron a golpearlo en el brazo derecho y las piernas utilizando las varas de goma. Dentro de la Comisaría lo condujeron a una losa deportiva, para luego espararlo a uno de los arcos del campo de fútbol. Estando en completo estado de indefensión fue sometido a una serie de golpes y otros castigos físicos, además de continuar con los insultos y los golpes en el brazo derecho y las piernas. Aprovechando de la posición en que lo colocaron, lo golpearon en la región abdominal y lateral del cuerpo. Luego de haberlo golpeado lo dejaron enmarcado por más de una hora, a sabiendas de que tenía un brazo ortopédico (el izquierdo) y del sufrimiento que esto le ocasionaba.

COMISEDH con fecha 5 de marzo del 2004 presentó denuncia por tortura, la misma que fue derivada a la 43° Fiscalía Provincial Penal de Lima, quien abrió investigación preliminar. Con fecha 10 de mayo del 2005, COMISEDH presentó un escrito solicitando la inhibición de la 43° Fiscalía a favor de las Fiscalías Nacionales. El 13 de mayo del 2005, la referida Fiscalía se inhibió remitiendo los actuados a la Mesa de Partes de las Fiscalías Supraprovinciales.

50. Peter Vásquez Chávez

El 23 de junio del 2004, Peter Vásquez Chávez joven que cumplía servicio militar voluntario en la Base Militar de Cangari-Huanta, Ayacucho, fue encontrado sin vida en circunstancias extrañas y aún no esclarecidas. El Ejército Peruano emitió un pronunciamiento señalando que el soldado Vásquez Chávez había fallecido al

momento de repeler un ataque senderista, afirmando que falleció de 2 impactos de bala en el cuello. Según información de los pobladores, ese día no hubo ataque terrorista en aquel lugar. Según el certificado de necropsia ordenada por el Ministerio Público, la muerte del joven fue ocasionada por la penetración de arma blanca, es decir un elemento contundente y con punta y/o filo. Posteriormente se realizó una segunda necropsia, efectuada en el Hospital Militar Central, donde señalan que el joven murió de un impacto de bala y no de 2 impactos como habían afirmado anteriormente, pero no hacen mención del supuesto “ataque terrorista”.

Con fecha 29 de setiembre del 2004, la Fiscalía archivó provisionalmente los actuados, ante esto COMISEDH presentó una queja de derecho. Con fecha 23 de noviembre del mismo año, la 2ª Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho declaró fundada en parte nuestra queja, ordenando se lleven a cabo nuevas diligencias.

Como consecuencia de esta investigación ampliatoria, el Fiscal Mixto de Huanta formuló denuncia penal por delito de Homicidio Simple en contra del soldado Segundo Ramírez Satalaya en agravio de Peter Chavez Vásquez, ante el Juzgado Penal de Huanta, el mismo que abrió instrucción por el mismo delito, estado en el que se encuentra actualmente.

51. Pablo Fabio Sánchez Conde

El 28 de agosto del 2003, siendo aproximadamente las 12:30 a.m., a la altura de la Carretera Panamericana Sur, efectivos de la Policía Nacional detuvieron a los hermanos Pablo Fabio Sánchez Conde y Miguel Sánchez Conde, porque habían recibido información de que ambos hermanos tenían planificado perpetrar un robo. Sin embargo, luego de la detención de ambos hermanos, Pablo Fabio Sánchez Conde fue objeto de maltratos físicos en diferentes partes del cuerpo conforme queda acreditado con los certificados médicos legales 001662-L, 001663-L, 001664-L-D, 001665-L-D, 001666-L-D del 30 de agosto del 2003, donde se aprecia que al examen inmediato presentaba equimosis y tumefacciones.

El Fiscal Provincial Mixta de Chincha formalizó denuncia penal por tortura el 3 de febrero del 2004 contra Mayor PNP Ricardo Enrique Guillén Balbín y se abrió instrucción por el mismo delito, terminado el periodo de la instrucción, el expediente fue elevado a la Sala Penal de Chincha, que a su vez remitió el expediente a la Fiscalía Superior para su acusación. El 25 de febrero del 2005 COMISEDH presentó un escrito solicitando a la Sala Penal se inhiba de conocer la causa a favor del Sala Penal Nacional. Con fecha 15 de junio del 2005, el expediente fue remitido a la Sala Penal Nacional de Lima.

52. José Jesús Saravia Morán

El 5 de diciembre de 2003, efectivos policiales de la comisaría de Chincha Alta, a las 16:30 aproximadamente, intervinieron a José Jesús Saravia Morán, Héctor Eduardo Felipe Navarro, Juan Hermógenes Portilla Morón y Jesús Arturo Canto Yataco,

porque habían recibido información de que todos ellos se encontraban provistos con armas de fuego y capuchas. José Jesús Saravia Morán fue objeto de torturas en esa intervención, por tal razón el Fiscal Provincial Mixto de Chíncha formalizó denuncia penal por tortura el 30 de enero del 2004, en contra del SOT2 PNP Edgar Torres Ayo y se abrió instrucción por el mismo delito. Habiendo llegado el caso a instancias de la Sala Mixta de Chíncha, ésta, a solicitud de la Fiscalía Superior, dispuso la nulidad de todo lo actuado y la insubsistencia de la denuncia fiscal, disponiéndose que se realice una nueva denuncia. El expediente está en la Fiscalía Mixta a efectos que cumplan con lo ordenado por la Sala. COMISEDH asiste a la víctima

53. Cristian Mejía Mayorga

54. William Leyva Mejía

El 11 de marzo de 2001, los soldados EP Cristhian Mejía Mayorga y Willian Leyva, fueron encontrados muertos, con signos de haber sido torturados salvajemente, en las inmediaciones del Cuartel “Carhuaquero” ubicado en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. Se abrió proceso penal a los efectivos militares de dicha base por el delito de Homicidio Calificado. La Primera Sala Especializada Penal de la Corte Superior de Lambayeque, emitió sentencia absolutoria el 2 de octubre del 2003 al considerar que en la instrucción no están presentes los elementos objetivos indispensables que vinculen a los procesados con los hechos.

Se interpuso recurso de nulidad y COMISEDH, el 6 de octubre del 2004, ante la Primera Sala Transitoria de la Corte Suprema, formuló alegatos. Con la misma fecha la Sala Penal Suprema declaró nula la sentencia, nulo el auto de enjuiciamiento, insubsistente el Dictamen Fiscal acusatorio y mandó ampliar el plazo de la instrucción por veinte días, lapso durante el cual deberá ampliarse el auto apertorio de instrucción contra Elmer Aliaga Condezo, Miguel Crusildo Saldaña Luna, Miguel Angel Chima Cerdán y Paul Antezana De Gregori por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud (Homicidio Calificado) en agravio de Christian Mejía y William Leyva. Los actuados fueron remitidos al juzgado de origen en Lambayeque, estando en investigación conforme lo ordenado por el Supremo Tribunal.

55. Braulio Ñaca Chambilla

El 5 de junio del presente año, Braulio Ñaca Chambilla (17) en circunstancias que se encontraba transportando un pasajero en un triciclo arrendado, fue interceptado por otro triciclista (40), quien le increpó el hecho de haberle robado un triciclo de su taller. Posteriormente, ambos se dirigieron al taller donde supuestamente se habría producido el robo. Una vez que llegaron al taller, la dueña del local acusó del robo al hermano de Braulio Ñaca Chambilla, y llamó a la policía, siendo detenido Braulio y conducido a la Comisaría de Puno. Dentro de la comisaría, en la sección faltas, un policía de apellido Díaz lo agredió brutalmente en diferentes partes del cuerpo, le hizo quitar sus zapatos y lo golpeó con la vara de goma en los talones de su pie.

Luego lo subió a una mesa, agarró un cable de electricidad y empezó amenazarlo, exigiéndole en todo momento que confesara su delito, por lo que el joven se vio forzado a declarar que era autor del robo junto con su hermano de 15 años.

El policía lo deriva a la DEPROVE (Sección de protección de vehículos), en esta sección el Tco. Solís igualmente lo agredió, obligando a Braulio a que confiese. Braulio para evitar los golpes, acepta haber sido el autor del hecho y recién en esta dependencia se le toma la manifestación, sin presencia del Juez de Familia ni del Fiscal Provincial Penal. Los policías registraron la habitación del joven sin presencia de un Fiscal, sustrayendo S/. 260. Se presentó denuncia por tortura.

El proceso se encuentra en la actualidad en la 3ª Fiscalía Provincial Penal de Puno, en etapa de investigación preliminar, llevándose cabo diversas diligencias tendientes a esclarecer los hechos. FEDERH-Puno y COMISEDH asisten a la víctima.

56. Luis Flavio Luna Cuenca

El 24 de julio del 2004, Luis Flavio Luna fue detenido en forma arbitraria en la comisaría de Chacacayo-Lima por el capitán PNP Manuel Antonio Canales Moscoso, jefe de DEPANDRO (Departamento de Antidrogas) del Cono Este, con ayuda de otros efectivos policiales, quienes lo condujeron en forma violenta a las instalaciones de dicha dependencia policial. La víctima estuvo enmarcada con los brazos hacia atrás durante su detención, se le quitó la medicina que portaba, rompieron una ampollita y con los restos del envase de vidrio le rasgaron la frente y los nudillos de las falanges de las manos; asimismo, recibió amenazas y tratos que atentan contra la dignidad de la persona. Denunció los hechos de tortura ante el Fiscal encargado de realizar las visitas en la comisaría, pero lamentablemente no recibió de parte de él ningún apoyo legal. Ante la actitud del Fiscal, la víctima denunció los hechos ante la Fiscalía Provincial de Turno de Lima, para luego pasar por examen de reconocimiento médico legal. Fue atendido en el Hospital Dos de Mayo, donde se le prescribió 45 días de descanso por esguince de segundo grado en tobillo derecho y 30 días de descanso por gonalgia traumática en la rodilla derecha. Esta información se obtuvo gracias a la gestión que COMISEDH realizó en el Hospital Dos de Mayo con el fin de sacar un copia certificada de la historia clínica de Flavio Luna Cuenca.

COMISEDH, con fecha 22 de septiembre del 2004 presentó ampliación de denuncia por delito de tortura, estando la investigación preliminar a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Chosica.

Con fecha 26 de octubre y 1 de diciembre del 2004, cursamos cartas al Hospital Dos de Mayo y al Instituto Especializado de Ciencias Neurológicas, respectivamente, a efectos de solicitar las respectivas Historias Clínicas del agraviado, ya que éste se había atendido en dichos centros de salud a razón de las lesiones sufridas por los efectivos policiales de la Comisaría de Chacacayo.

Asimismo, hemos estado realizando coordinaciones con la Defensoría del Pueblo (Oficina del Cono Este) a efectos de poder contar con el Certificado Médico Legal del agraviado.

58. Josué Cámara Fretell

La víctima fue intervenida el 25 de abril del 2004 por personal del Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, provincia del Callao, en circunstancias en que regresaba a su domicilio, en compañía del señor Luis Edgardo Grada Mansilla. Fue agredido físicamente para luego ser conducido a la comisaría del sector, en donde pese al estado crítico en que se encontraba, también fue agredido por efectivos policiales. Frente a la situación crítica de su estado de salud (presentaba vómitos provocados por los puntapiés recibidos en el estómago al momento de la intervención), tuvo que ser evacuado de emergencia al Hospital Daniel Alcides Carrión. Por presión de los familiares de Cámara Fretell, la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso asumió los gastos de intervención quirúrgica y hospitalización.

El 21 de septiembre de 2004, COMISEDH tomó conocimiento de los hechos y comunicó de ellos a la Defensoría del Pueblo del Callao. La 7ª Fiscalía Provincial del Callao el 17 de agosto de 2004 formalizó denuncia penal contra Ricardo Bedón Campomanes por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud (Lesiones Graves). El Primer Juzgado Penal del Callao abrió proceso penal, ordenando contra el procesado, mandato de comparecencia. Frente a ello COMISEDH presentó apelación, solicitando se dicte mandato de detención contra el citado procesado. El incidente se encuentra en la 3ª Sala Penal del Callao, habiéndose postergado la vista de la causa por motivo de las vacaciones judiciales.

Asimismo, con fecha 3 de diciembre del 2004, COMISEDH presentó un escrito ante el Juzgado de la causa, solicitando la ampliación de denuncia por la comisión del delito de tortura. En la actualidad el proceso está en etapa de instrucción, habiendo la Fiscalía solicitado la realización de algunas diligencias. Asimismo se ha declarado no haber lugar a ampliar la denuncia por delito de tortura.

59. Daniel Marcial Pérez Góngora

La víctima fue intervenida el 7 de julio de 2004 por personal de Serenazgo Municipal del Distrito de Carmen de la Legua Reynoso, provincia del Callao, y personal policial de la comisaría del sector. Extrañamente al día siguiente fue encontrado muerto dentro de las instalaciones de dicha comisaría. El certificado de necropsia indica como causa de su muerte: "Edema-Congestión Cerebral y Pulmonar / Pancreatitis Hemorrágica Aguda"; no se hace mención a huellas de golpes, las mismas que el congresista Carlos Armas Vela menciona haber observado en el cuerpo del occiso, mediante oficio N° 1637/2003/2004-PCVC/CR remitido a la Fiscal de la Nación.

Concluidas las investigaciones, con fecha 11 de febrero del 2005, la 7ª Fiscalía Provincial Penal del Callao nos notificó la resolución de archivo definitivo. Siendo el caso que COMISEDH esta asumiendo la defensa legal de los familiares del agraviado, con fecha 16 de febrero del 2005 presentamos queja de derecho.

Con fecha 15 de abril del 2005, la 2ª Fiscalía Superior del Callao, resolvió declarando infundada la queja de derecho presentada por nuestra parte en lo que respecta al delito

de homicidio, y fundada en parte respecto del actuar negligente de los policías, ordenando se realicen diligencias tendientes a esclarecer si se han concretado los requisitos exigidos por los delitos contra la Administración de Justicia.

En la actualidad, COMISEDH en coordinación con la Oficina Defensorial del Callao, está evaluando la posibilidad de presentar nueva denuncia por el delito de tortura ante las Fiscalías Nacionales.

60. Ricardo Huaranga Félix

El 14 de noviembre del 2004, aproximadamente a las 8 de la noche, Ricardo Huaranga Félix se encontraba a bordo de un taxi por las inmediaciones del Hospital de la Solidaridad ubicado en el kilómetro 7.5 de la Avenida Túpac Amaru, distrito de Comas (aproximadamente a unas cuatro cuadras de su domicilio). En esas circunstancias se habría generado un altercado con el taxista, por lo que los efectivos policiales Capitán PNP Flavio Roberto Vásquez Burga, SOT2 PNP Walter Willy Ochoa Magallanes y ET3 PNP Armando Agustín Mario Valencia Castro, custodios del mencionado hospital, tuvieron que intervenir.

Ricardo Huaranga Félix, dado su estado de embriaguez, habría faltado el respeto al Capitán Vásquez Burga, por lo que fue agredido por éste último y por Ochoa Magallanes, quienes le propinaron golpes de puño y puntapiés en el abdomen. Dado que el agraviado vivía en las inmediaciones, los vecinos trataron de acercarse a socorrerlo, pero fueron impedidos por el policía Valencia Porras quien trataba de dispersarlos utilizando su vara de reglamento.

Avisada la familia del agraviado, dos de sus hermanos acudieron al lugar de los hechos, y al verlo tirado en el suelo trataron de ayudarlo, lo que fue impedido, aduciendo que ya habían llamado a la unidad policial para que lo trasladen a la Comisaría. Uno de los amigos del agraviado intentó levantarlo, pero desistió de hacerlo ya que el Capitán Vásquez Burga le apuntó con su arma de reglamento. Dada la insistencia de los presentes, el agraviado fue conducido por su hermana y amigo a su domicilio, donde al ver que no reaccionaba, inmediatamente lo trasladaron al Hospital Cayetano Heredia donde llegó cadáver. De la lectura del Protocolo de Necropsia se tiene que la causa de muerte del agraviado es ruptura del mesenterio y páncreas, traumatismo abdominal cerrado, causado por agente contundente duro.

La 7° Fiscalía Provincial Penal del Cono Norte abrió investigación policial, y culminada la misma, Formalizó Denuncia Penal contra el capitán PNP Flavio Roberto Vásquez Burga, SOT2 PNP Walter Willy Ochoa Magallanes y ET3 PNP Armando Agustín Mario Valencia Castro por el delito contra la humanidad, tortura agravada seguida de muerte en agravio de Ricardo Huaranga Félix. El 13° Juzgado Penal del Cono Norte, recibida la denuncia fiscal, abrió proceso penal, ordenando mandato de detención para los procesados, por lo que los autos fueron remitidos al 12° Juzgado Penal del Cono Norte-Reos en cárcel (Expediente 4002-2004, Sec. Abad).

A petición de uno de los procesados, el Juzgado remitió el expediente a la 9° Fiscalía Provincial Penal del Cono Norte para que se pronuncie sobre la solicitud de la

variación del tipo penal a Lesiones Graves seguidas de muerte. Conforme dictamen de fecha 28 de enero del 2005, la mencionada Fiscalía opina que se debe adecuar el tipo y el auto de apertura de instrucción a efectos que sea considerado como delito del presente proceso el de Lesiones Graves seguidas de muerte. El juzgado mediante resolución de fecha 31 de enero del 2005 resuelve adecuar el tipo penal conforme al mismo parecer del Ministerio Público.

COMISEDH apeló esta írrita resolución, y la 2° Sala Penal de Reos en Cárcel del Cono Norte (Expediente 804-2005), resolvió, con fecha 31 de mayo del 2005, declarar nula la resolución apelada, ordenando se remitan copias a la Fiscalía Suprema de Control Interno a efectos de que actúen conforme sus atribuciones.

Adicionalmente, dada la inadecuada actuación de la secretaria y juez de la causa, COMISEDH, como representantes de los familiares del agraviado, presentó quejas funcionales ante el Órgano de Control Interno del Poder Judicial. Asimismo presentó queja funcional contra el fiscal de la Novena Fiscalía Provincial Penal del Cono Norte ante la Oficina Descentralizada de Control Interno del Ministerio Público. En la actualidad, se ha abierto proceso disciplinario contra el juez y la secretaria del 12 Juzgado Penal del Cono Norte. Respecto de la queja interpuesta contra el fiscal, aún no se ha resuelto.

Por otro lado, en el proceso principal (Expediente 4002-2004), el procesado Flavio Vásquez Burga presentó peritaje post facto del protocolo de necropsia, en el cual se señala que las lesiones que presentó el agraviado y que le causaron la muerte no fueron provocadas por golpes de puño sino por agente contundente grande, como la puerta de un vehículo.

Pese a haber concluido los plazos ordinarios y extraordinarios de instrucción, el fiscal encargado solicitó una ampliación del plazo a efecto de que se llevara a cabo la diligencia de debate pericial, la misma que no se concretó por la inasistencia de una de los médicos legistas que suscribieron el protocolo de necropsia.

Vencido en exceso el plazo, los autos han sido enviados a la 9° Fiscalía Provincial Penal del Cono Norte a efectos que emita el dictamen respectivo.

61. Macario Santamaría Ventura

El día 8 de octubre del 1999, en el Control de Anda, Provincia de Huánuco, en un operativo realizado por personal del Ejército Peruano, fue intervenido y detenido el señor Macario Santamaría Ventura, por su presunta implicancia en actos de terrorismo. Una vez detenido, fue víctima de malos tratos físicos y psicológicos por parte de los oficiales que dirigieron el operativo, Raúl Chávez Díaz y José David Cáceres Córdova. Posteriormente es trasladado a la Base Contrasubversiva N° 313 Los Laureles, Tingo María, donde permanece siete días, luego de los cuales es trasladado al Departamento Contra el Terrorismo (DECOTE) donde también fue maltratado físicamente por el oficial de apelativo "Alí" o "Chamán", el mismo que fuera posteriormente identificado como Simón Bardales Cochagne. Finalmente es trasladado e internado en el Establecimiento Penitenciario de Potracancha-Huánuco. El caso se encuentra en el

Corte Superior de Huánuco la cual absolvió de la acusación fiscal a Bardales, aunque la Corte Suprema declaró nula la sentencia ordenando nuevo juicio.

Conocidos los hechos, COMISEDH en coordinación con AJUPRODH ha asumido la defensa legal del agraviado, para lo cual COMISEDH ha contratado los servicios profesionales de un abogado a efecto de que resguarde los intereses del agraviado. Con fecha 6 de abril del 2005, el abogado del agraviado solicitó la declaración de contumacia y expedición de orden de captura de Simeón Bardales Cochagne, y que se realice la confrontación entre el agraviado y el inculpaado. En la actualidad el caso se encuentra en Juicio Oral.

- 62. Luis María Aspajo**
- 63. Juan Luperdi Villalobos**
- 64. Magno Cajas Cotrima**
- 65. William García Silvestre**
- 66. Francisco Torres Acosta**
- 67. Santos Mattos Domínguez**

El 9 de junio de 1999, en la localidad de Aucayacu, el capitán PNP Simón Arcadio Bardales Cochagne, intervino a Luis Ramírez Aspajo, William García Silvestre, Santos Domínguez, Francisco Torres Acosta y Juan Luperdi Villalobos por ser supuestamente terroristas y haber participado en la emboscada del día 2 de junio de ese año, donde murieron varios policías. Una vez detenidos, son trasladados a la Base Los Laureles en Tingo María, donde son golpeados con puntapiés y puñetes en diversas partes del cuerpo como la espalda, los testículos, la cara, para que se sindiquen como terroristas y acusen a terceras personas.

Asimismo, durante los días que los mantuvieron en dicha base militar, fueron sometidos a diversos castigos físicos y psicológicos, ya que les pasaban electricidad, los hincaban con alfileres, los sumergían en agua con detergente, se paraban encima de ellos y saltaban. Pese a que dados los castigos, varios de ellos se desmayaban, los agresores continuaban con los castigos una vez que volvían en sí las víctimas. Además, los amenazaban con agredir a su familia si contaban algo de lo ocurrido, también les privaban de la comida. Producto de los maltratos aceptaron ser terroristas. Se les obligó a firmar documentos incriminatorios, por lo que fueron procesados por delito de terrorismo.

Denunciados los hechos, la investigación preliminar estuvo a cargo de la Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado, Tingo María, que posteriormente formalizó denuncia penal contra Simón Arcadio Bardales Cochagne por delito de tortura.

COMISEDH ha asumido la defensa legal de los agraviados, para lo cual ha contratado los servicios legales de un abogado, quien está haciéndole el seguimiento adecuado al presente proceso.

En la actualidad, el proceso está en etapa de instrucción por parte del Juzgado Penal de Leoncio Prado.

68. Félix Epifanio Marín Gallardo

69. Franklin Esquivel Santos

70. Manuel Asunción Ruiz

El día 3 de abril del 2004, aproximadamente a las seis de la tarde Félix Epifanio Marín Gallardo, interno del Penal de Potracancha, fue torturado por tres agentes penitenciarios identificados como Jhonny Falcón, Jesús Malpartida y Víctor Chacaltana, quienes lo sacaron de su celda para llevarlo al “bote”, en el trayecto fue tal la golpiza que le dieron que uno de los ojos del agraviado fue afectado.

Asimismo, el 7 de abril del mismo año, Manuel Asunción Hernández Ruiz, interno del mencionado Penal, fue maltratado en el interior de su celda, y posteriormente es introducido en el “bote” por dieciocho días. Por otro lado, el 10 de abril del 2004, Franklin Esquivel Santos llegó al Penal de Potracancha procedente de Lima. Ese día, el agraviado fue derivado a la Enfermería donde Eduardo Espinoza, enfermero del Penal, le solicitó dinero para hacerle su ficha. Siendo el caso que Franklin Esquivel se negó a lo solicitado, el enfermero junto con otros técnicos lo golpearon con puñetes y patadas hasta dejarlo semiinconsciente. Posteriormente, lo derivaron al “bote” por dos días para luego trasladarlo a su celda.

COMISEDH, una vez conocidos los hechos, ha asumido la defensa legal de los agraviados, para lo cual ha contratado los servicios profesionales de una abogado, quien está realizando las acciones legales necesarias en el presente caso. En los tres casos hay investigación preliminar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huánuco (Denuncia 239-2004); los agentes penitenciarios denunciados son Julio Chacaltana Huarcaya, Jesús Malpartida Chavez, Jhony Falcón Luis y otros.

71. Carlos Mendoza Ñahui

72. Jorge Goycochea Vино

73. Manuel Castillo Sánchez

74. Jorge Luis Guillermo Villalobos

75. Rogelio Aguilar Chambi

El 6 de octubre del 2004, aproximadamente a las 2 pm, llegaron al Penal de Socabaya los internos Jorge Orlando Goycochea Vино, Carlos Mendoza Ñahui Pino, Manuel Castillo Sánchez, Rogelio Aguilar Chambi y Jorge Luis Guerrero Villalobos trasladados de los penales de Tacna y Moquegua. Mientras que los internos Jorge Luis Rosado, Salvador Samuel Aroque Manco, Alberto Jaime Curo Sillo, Jorge Armando Camargo Mora y Ricardo Alberto Zapata Asén ingresaban por primera vez al penal.

Dentro del penal los 10 internos fueron trasladados a la sala de clasificación y aproximadamente a las 6 pm fueron conducidos al tópic del penal para ser sometidos a un examen médico. Luego los condujeron a la Alcaldía, donde el Técnico de apellido Alvarado los registró en el cuaderno de ingreso, siendo posteriormente trasladados a la sala de clasificación.

Momentos más tarde, todas fueron llevados al patio central del penal donde les ordenaron realizar ejercicios físicos.

En esas circunstancias, aproximadamente 10 agentes del INPE les rociaron un gas en el rostro para luego golpearlos con sus varas de goma, obligándolos a echarse en el suelo con la cabeza baja. En estas circunstancias, los agentes penitenciarios continuaron golpeando a los internos, dándoles golpes de puño y patadas en diversas partes del cuerpo, durante aproximadamente una hora y 20 minutos.

Dichos maltratos fueron realizados ante la vista de unos 15 agentes del INPE, que observaban desde el otro lado del patio. Entre estos se encontraba el jefe de seguridad del Penal de Socabaya de apellido Morante y el enfermero del Grupo 1.

Al día siguiente, 7 de octubre del 2004, los 10 internos fueron conducidos al tóxico del penal por el técnico Morales Márquez. Al ser preguntados por el enfermero sobre las lesiones que presentaban, mintieron, señalando que se habían caído, debido a las amenazas de que habían sido objeto.

Estando en la sala de clasificación, aproximadamente a las 7 pm, sacaron a los internos que provenían del Penal de Tacna, y el Alcaide del Penal, Técnico Choque los insultó y les dijo que le habían faltado el respeto al Director del Penal de Tacna.

El Técnico Morales Sánchez los llamó diciendo: “Que vengan los tacneños”, haciéndolos entrar al pasadizo existente entre las oficinas del penal, cerraron las puertas detrás de los internos, apagaron las luces, les echaron gas y los golpearon con las varas de goma, obligándolos a echarse en el suelo.

Los agresores eran unos 15 agentes encapuchados, quienes se turnaban para golpearlos en diversas partes del cuerpo, utilizando para ello sus varas de goma, golpes de puño y patadas. Se sentaban encima de ellos, les echaron gas, les doblaron los brazos hacia atrás, y les doblaron el tobillo. Luego de poco más de una hora los sacaron, y el Técnico Choque los cacheteó a los tres tacneños.

Momentos después fueron llamados los internos de Moquegua para someterlos a los mismos actos de tortura. Igual suerte corrieron los internos de Arequipa. Devueltos los 10 internos a la celda de Clasificación, los mantuvieron incomunicados.

Conocidos los hechos, COMISEDH realizó coordinaciones con la Defensoría del Pueblo de Arequipa, a efectos de poder conversar con los agraviados. El 26 de octubre del 2004 nos entrevistamos con los internos de Tacna y Moquegua, los que solicitaron ayuda legal.

Terminadas las investigaciones preliminares, la Primera Fiscalía Mixta del Módulo Básico de Paucarpata, con fecha 3 de enero del 2005, formalizó denuncia penal por delitos de tortura y abuso de autoridad contra Benedicto Choque Caytano, Walter Ricardo Guerrero Roque, José Luis Morales Quezada, Guillermo Cleto Valdivia Mojorovich y Carlos Morante Yanqui, en agravio de los internos.

En la actualidad el proceso se encuentra en la etapa de instrucción a cargo del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Paucarpata, donde COMISEDH ha asumido la defensa legal de cinco de los internos torturados procedentes de Tacna y Moquegua.

76. Edgar Ledesma López

El 3 de octubre del 2004, Edgar Ledesma López murió en circunstancias extrañas dentro de las instalaciones de la Base Militar de Puquio-Ayacucho. La víctima prestaba servicio militar voluntario en la mencionada sede militar. En ocasiones anteriores, había escapado de la base, ya que era obligado a libar licor con sus superiores. En una oportunidad, cuando salió de la base con el SO1 Donato Ramos Cáceres, Edgar Ledesma lo agredió, y por temor a represalias no quiso regresar. En esas circunstancias, el mismo Ramos Cáceres en compañía del SO2 Gustavo Olivera Durand van en busca de la víctima, encontrándola en un bar, lugar de donde lo sacaron en contra de su voluntad, llevándolo de regreso a la base. Ya en la sede militar es conducido a la Sala de Descanso donde lo esperaba su hermano Alfredo Ledesma Lopez, también recluso de la base militar de Puquio, quien le reprocha su comportamiento, comenzando a discutir entre ellos, por lo que el nombrado pide se le conduzca a su habitación, quedando sólo la víctima en la citada sala. Era el día 3 de octubre del 2004, aproximadamente a las 11 a.m.

El cabo Ronald Condori fue el primero en ver a la víctima en el suelo de la sala de descanso, por lo que avisa al hermano, quien trata de revivirlo, mas al no conseguirlo, decide llevarlo al hospital. Edgar Ledesma López ingresó al hospital de las 3:55 p.m, donde certificaron su deceso. El protocolo de necropsia señala que la muerte fue por asfixia mecánica por ahorcamiento, desgarramiento muscular en el cuello, no presenta hematomas en el cuerpo.

Concluidas la investigación preliminar, el Fiscal Provincial Mixto formalizó denuncia penal contra el SO2 Gustavo Julián Olivera Durand, SO1 Donato Ramos Cáceres, Sargento Reenganchado EP Feliciano Palomino Aparí, Sargento de Primero Reenganchado Gilberto Huari Alarcón por el delito contra la humanidad (tortura). El juez del Juzgado Mixto de Puquio abrió proceso penal, conforme lo señalado en la denuncia fiscal (Exp. 175-04). En la actualidad el proceso está en etapa de instrucción, donde COMISEDH ha asumido la defensa legal de los familiares de la víctima.

77. Aldo Yábar Leo Basilio

El día 11 de octubre del 2004, el soldado del Ejército Peruano, Aldo Yábar Leo Basilio, destacado en la Base de Yanac, en Huánuco, murió en circunstancias sospechosas. El mencionado soldado fue encontrado muerto en la habitación del Teniente EP Manolo Eduardo Villagra. El cadáver presentaba una herida de bala, que provino del arma del citado oficial, así como diversas heridas en el cuerpo.

El 3° Juzgado Penal de Huánuco abrió proceso penal por delito de Homicidio Simple contra Manolo Eduardo Villagra en agravio de Aldo Leo Basilio, donde COMISEDH asumió la defensa legal de los familiares de las víctimas.

En la actualidad, el proceso está en etapa de instrucción, habiendo la 3° Fiscalía Provincial Penal de Huánuco solicitado ampliación de las investigaciones por espacio de 30 días, a efectos de que se recaben las testimoniales del Capitán Carlos Ríos

Hernández y del Sub Oficial Rubén Pérez, así como se lleve a cabo la diligencia de reconstrucción de los hechos en la Base Militar de Yanac.

78. Jorge Luis Chumbiauca Quiñónez

El 15 de octubre del 2004, hacia las 9 de la mañana, Jorge Luis Chumbiauca Quiñónez fue detenido por efectivos de la Comisaría de Barranca como supuesto autor de un robo en agravio de Félix Mendoza Flores. Dentro del local policial, la víctima habría recibido golpes en diversas partes del cuerpo por parte de los efectivos policiales encabezados por el Comandante Milton Gómez Reyna. Horas más tarde, el agraviado fue encontrado muerto dentro de la celda de la Comisaría. Los policías aseguran que la víctima se suicidó ahorcándose con su chompa. Sin embargo, la familia del agraviado argumenta que su muerte fue producto de los maltratos físicos que habría sufrido dentro de la Comisaría, ya que el cuerpo del occiso presentaba evidentes signos de tortura.

En la actualidad el caso se encuentra en investigación preliminar a cargo de la Fiscalía de Barranca. Conocidos los hechos, COMISEDH se puso en contacto con los familiares y en compañía de la Defensoría del Pueblo se realizó una entrevista con los padres de la víctima. La defensa legal está a cargo de CODEH-Huacho, en coordinación con nosotros.

79. Luis Alberto Chuy Sangama

El 6 de abril de 1994, Luis Alberto Chuy Sangama se presentó a la Oficina de Reclutamiento Militar de Pucallpa para prestar el servicio militar. En el mes de agosto de 1994, fue trasladado junto con otros cuarenta soldados, a la Guarnición de Santa Callao (UMAR 3), Provincia de Purus, frontera Perú-Brasil. El 30 de setiembre de 1994, diez soldados de dicha Guarnición bajo el mando del SO1 Wilmer Castro López, se dirigieron a la selva para extraer madera, por lo que luego de trabajar, armaron su campamento para pernoctar y continuar con sus labores al día siguiente. El 3 de octubre de 1994, salieron ocho soldados (de los diez), al mando del Suboficial Wilmer Castro, para empezar a trabajar talando árboles en un lugar distante veinte minutos del campamento. Dada la estrechez del camino, todos iban caminando uno atrás del otro, siendo el último de la fila Luis Chuy Sangama. Al llegar al lugar indicado, se dieron con la sorpresa que no estaba Chuy Sangama, por lo que el oficial Wilmer Castro ordena a uno de los soldados que vaya en su búsqueda, retornando éste sin ninguna noticia sobre el paradero del desaparecido. Según declaración de Luis Ignacio Gonzueta Ocmin, amigo y compañero de tropa, el agraviado fue buscado por tres días, pero nunca fue encontrado su cuerpo, sólo el galón de aceite quemado que éste cargaba al momento de su desaparición. Pese a ello, el Mayor EP Víctor López Albieto ordenó confeccionar un Acta por desertor y no por desaparición de Luis Chuy Sangama.

Frente a estos hechos, la madre del agraviado, presentó denuncia ante la Fiscalía de turno de Coronel Portillo por el delito de Abuso de Autoridad y contra la Fe

Pública, la cual se inhibió derivando el caso al Juzgado Militar Sustituto de Pucallpa donde aperturaron instrucción (Exp. 15000-2001-0001).

En la actualidad el expediente está en el Consejo de Guerra de la Segunda Zona Judicial del Ejército. COMISEDH conoció el caso por intermedio de la Comisión de Derechos Humanos de Pucallpa. A la fecha ha presentado los escritos en los que la madre de la víctima ha solicitado resolución de baja de su hijo así como el pago por pensión. Asimismo, hemos presentado escrito apersonándonos como los abogados de la madre del agraviado en el proceso seguido en el fuero militar.

80. Juan Zamudio Bocángel

El 21 de febrero del 2005, aproximadamente a las 3 y 30 de la madrugada, Juan Zamudio Bocángel retornaba a su domicilio ubicado en el Asentamiento Humano Carmen Alto, La Pascana, Comas, luego de haber estado bebiendo en una fiesta social. Dado su estado de embriaguez, perdió el equilibrio y rompió la luna de una de las ventanas de la Comisaría de La Pascana. Ante este hecho, tres efectivos policiales procedieron a detenerlo, y a empujones lo ingresaron al interior de la sede policial. Una vez dentro, y aproximadamente por espacio de una hora, los efectivos policiales lo habrían golpeado en diversas partes del cuerpo, especialmente en la cara, provocándole la pérdida de tres piezas dentales. Inconsciente, fue trasladado al Hospital de Collique, donde estuvo internado tres días recuperándose de sus heridas.

Denunciados los hechos, la investigación preliminar estuvo a cargo de la Décima Fiscalía Provincial Penal de Cono Norte. COMISEDH asumió la defensa legal del agraviado. Así, con fecha 15 de marzo del 2005 presentamos escrito de ampliación de denuncia por delito de tortura, solicitando a la Fiscalía, asimismo, que se inhiba de seguir conociendo de los presentes hechos conforme lo señalado por la Fiscalía de la Nación mediante Resolución de Fiscalía N° 1645-2004-MP-FN de fecha 25 de noviembre del 2004. Paralelamente, presentamos denuncia por tortura ante la Mesa de Partes de las Fiscalías Supraprovinciales de Lima, la misma que fue derivada a la Segunda Fiscalía.

Siendo el caso que la Décima Fiscalía Provincial Penal del Cono Norte se inhibió, todo lo actuado se acumuló en la Segunda Fiscalía Supraprovincial de Lima, donde se abrió investigación preliminar, la misma que no concluye hasta la actualidad.

81. Wilmer Cubas Carranza

El 9 de abril del 2005, aproximadamente a las 11 am, Wilmer Cubas Carranza se encontraba en compañía de sus amigos Martha Amoretti Sotelo y Eduardo Amoretti Sotelo caminando por la intersección de la avenida 28 de julio y jirón Gamarra, La Victoria. En esas circunstancias, se percató que su amigo Eduardo ya no estaba, por lo que comenzó a indagar por él. Momentos después se acercó al Puesto de Ayuda Rápida (PAR) ubicado en dicha intersección. En dicho lugar, pudo ver que los efectivos del puesto policial en mención, le estaban tratando de quitar su canguro con dinero,

ya que él es cambista. Frente a esta situación, el señor Cubas reclamó, hecho que provocó que los efectivos policiales del PAR comenzaran a agredirlo, incluso uno de ellos, vestido de civil, que decía ser Capitán, violentamente lo encerró en el interior del calabozo de dicha sede policial. Momentos después llegó un patrullero donde fue conducido a la Comisaría de Apolo, y en el que también subió su amiga, Martha Amoretti Sotelo, quien fue testigo presencial de los maltratos que sufrió en el PAR. Llegando a la Comisaría, ella se quedó en la puerta, siendo el señor Cubas conducido al interior de la misma.

Una vez dentro del recinto policial, el Comandante PNP Montesinos ordenó al Mayor Márquez: “Sáquenle la mierda, para que aprenda a respetar”. En esos momentos, un grupo de policías, entre los que se encontraba el Capitán que le agredió en el PAR, al mando del Mayor Márquez, lo condujeron a uno de los calabozos. En dicho lugar luego de ser tirado al piso, fue objeto de golpes de puño y patadas en diferentes partes del cuerpo por parte del referido oficial. No conformes con ello, y dado que el agraviado le reclamó al Comandante Montesinos, fue sumergido por varios minutos en un recipiente con agua, perdiendo por unos momentos el conocimiento. En todo momento estaba con las manos enmarrocadas. Al recuperar el sentido, estaba sangrando profusamente por la boca, razón por la cual pidió ayuda, siendo trasladado al Hospital Dos de Mayo. Luego de ser atendido en dicho nosocomio, fue trasladado a los Laboratorios de la Policía de la Avenida Aramburú, San Isidro. En dicho lugar, quiso denunciar los maltratos pero el Capitán de servicio, sólo atinó a decirle que los Coroneles de Inspectoría estaban descansando y que no podían ayudarlo. Al percatarse de esa situación sus custodios lo volvieron a agredir, para luego trasladarlo de vuelta a la Comisaría de Apolo, donde recién a las 8 y 30 de la noche fue liberado.

Conocidos los hechos, COMISEDH asumió la defensa legal del agraviado. Con fecha 13 de mayo del 2005 presentamos denuncia penal por el delito de tortura ante la Mesa de Partes de las Fiscalías Supraprovinciales, la misma que ha sido derivada a la Segunda Fiscalía, lugar donde se está llevando a cabo la investigación preliminar.

82. Simeón Gómez Illescas

El 17 de noviembre del 2004, aproximadamente a las 6 y 30 de la mañana, Simeón Gómez Illescas, vendedor ambulante de hierbas medicinales, se encontraba como cada mañana en la intersección de la avenida Aviación y el jirón Hipólito Unanue, La Victoria, disponiéndose a iniciar su labor diaria. Dada su actividad, diariamente venían cobradores de la Municipalidad de La Victoria a quienes les abonaba un impuesto o tasa municipal denominada sisa. El citado día, se le acercó el supervisor del sisa, Fernando Mora García, acompañado por el cobrador Jhonathan Gutiérrez Boza, exigiéndole el pago respectivo. Siendo el caso que el señor Simeón Gómez no contaba con el dinero exigido, le solicitó que regresara más tarde. Ante esta situación, el supervisor se enojó comenzando a amenazarlo. Esta situación provocó que Simeón Gómez le reclamara su actitud, increpándole además que el pago de la sisa era ilegal. Esto ocasionó que el supervisor Mora García, lo amenazara.

Al día siguiente, aproximadamente a las 6:30 a.m., en circunstancias que se disponía a iniciar sus labores de venta ambulatoria, Simeón Gómez es rodeado por un grupo de 14 a 18 personas, todas ellas cobradores de la sisa quienes comenzaron a agredirlo. Asustado, logró escapar y comenzó a correr por la berma central de la avenida Aviación, siendo seguido por sus agresores. Dos horas después retornó a su puesto, un poco asustado aún. Siendo aproximadamente las 11:30 de la mañana, se acercaron a su puesto dos cascos azules acompañados con el cobrador Jhonathan Gutiérrez, acusándolo de haber repartido volantes para no pagar la sisa. Temeroso, contestó que no era verdad, provocando que uno de los Cascos Azules de apellido Quispe lo empujara. En el suelo, el mencionado funcionario, le infirió un golpe con su vara a la altura del hombro. Al tratar de defenderse, Jhonathan Gutiérrez también comenzó a agredirlo en diferentes partes del cuerpo, siendo apoyado por otros 5 "Cascos Azules" que estaban parados a escasos metros de su puesto ambulatorio. En completo estado de indefensión, mientras le inferían los golpes de puño y patadas le decían que lo hacían por orden de Fernando Mora. En esas circunstancias es golpeado con un fierro largo en la cabeza provocando que comenzara a sangrar profusamente. Dos policías que hacían ronda por el lugar intervinieron a su favor, conduciéndolo a la Comisaría a efecto de que ponga su denuncia.

COMISEDH ha asumido la defensa legal del agraviado. Siendo el caso que el agraviado había presentado denuncia penal por los hechos descritos ante la 29ª Fiscalía Penal de Lima, el 24 de mayo del 2005 presentamos ampliación de denuncia por delito de tortura contra Fernando Mora García, Jhonathan Gutiérrez Boza, el miembro de Serenazgo (casco azul) de apellido Quispe y los que resulten responsables en agravio de Simeón Gómez Illescas. En la actualidad, el caso está en la etapa de investigación preliminar.

83. Emilio Horna Vidal

El 15 de junio del 2001, aproximadamente a las 10 y 45 de la noche, Emilio Horna Vidal fue víctima de agresiones por parte de efectivos policiales, tras haber tenido un altercado con su vecina Violeta Navarro. Ese día a las 10 de la noche luego de discutir con la mencionada señora, sintió que golpeaban fuertemente la puerta de su domicilio ubicado en el piso 6 de un edificio. Dicha persona era el hijo de la señora Navarro que lo insultaba e incitaba a que saliera. Así, al salir vio que el referido sujeto se dirigía a las escaleras por lo que optó por seguirlo, sin embargo, al llegar a ellas, sintió un golpe fuerte en la cabeza, siendo derribado al suelo. En esas circunstancias 4 ó 5 personas lo arrastran por las escaleras, mientras le propinaban golpes en la cara, cabeza y espalda, en cada descanso entre piso y piso, al tratar de reaccionar y evitar ser arrastrado hacia abajo.

En el tercer piso es engrilletado, y al llegar al primer piso fue arrojado a una camioneta y llevado a la Comisaría de Breña; en dicha sede policial también fue agredido e insultado, luego fue depositado en una celda. A la mañana siguiente adolorido y con signos de haber vomitado sangre, fue puesto a disposición del Ministerio Público siendo denunciado por delito de desacato.

Pese a haber presentado denuncia por delito de tortura, ésta fue archivada, estando pendiente de dictamen fiscal el proceso seguido en su agravio por el delito de Lesiones Leves en contra de Javier Seminario Saavedra, proceso en el que COMISEDH ha asumido la defensa legal del agraviado.

84. Misael Mendoza Carrión

El día 28 de julio del 2004, el soldado del servicio militar voluntario Misael Mendoza Carrión, en la Base Militar de Ancón, fue víctima de maltratos físicos por parte del SO2 Fernando Contreras Martínez. Ese día, el referido suboficial le había solicitado a Misael que le trajera comida del comedor, mas siendo el caso que ya no había, no pudo cumplir con lo solicitado. Lejos de entender las explicaciones del soldado, el SO Contreras le infirió un manazo en el oído izquierdo, golpe que ocasionó que el soldado Misael Mendoza comenzara a convulsionar. Producto de este golpe, Misael Mendoza Carrión ha perdido la capacidad auditiva de su oído izquierdo.

Frente a estos hechos la madre del agraviado presentó Queja a la Defensoría del Pueblo del Cono Norte, quien presentó la denuncia ante la Fiscalía Decana del Cono Norte. La denuncia fue derivada a la 11° Fiscalía Provincial Penal del Cono Norte, quien sin haber realizado una prolija investigación preliminar, ordenó el archivo definitivo de los actuados aduciendo que los hechos son de competencia del fuero militar.

COMISEDH asumió la defensa legal del agraviado y presentó queja de derecho contra la citada resolución de archivo, la misma que ha sido elevada a la Primera Fiscalía Superior del Cono Norte, estando pendiente de resolver.

85. Luis Enrique Díaz Núñez

Luis Enrique Díaz Núñez tiene su domicilio en Jr. Comunidad Industrial Mz B, Lote 3, Urbanización La Villa, Chorrillos. El 29 de enero del 2005, aproximadamente a las 10 de la noche, se produjo una gresca a la vuelta de su casa, entre unos vecinos y la familia de una señora llamada Raquel. Por esos hechos, el esposo de la referida “Raquel” interpuso una denuncia ante la Comisaría de Huaylas, señalando como uno de los autores a Luis Enrique Díaz Núñez.

El día 31 de enero del 2005, aproximadamente a las 6 de la tarde, en circunstancias que Luis Enrique Díaz Núñez salía de su domicilio, fue detenido por el efectivo policial Jorge Zavala Porres a petición de la mencionada señorita Raquel, acusándolo de haber estado en la gresca del día sábado y de haberle provocado lesiones a uno de sus familiares. Pese a negar los hechos imputados, fue detenido y obligado a ingresar al vehículo policial que estaba estacionado a una cuadra, donde fue objeto de golpes por parte del referido oficial.

Siendo el caso que la Comisaría de Huaylas está a unas cuadras, el agraviado pensó que sería trasladado a dicho local, sin embargo, el vehículo oficial se desvió en sentido contrario a dicha sede policial, por lo que Luis Díaz, se arrojó del vehículo y comenzó

a correr en dirección de la Comisaría. Sin embargo, fue alcanzado por Jorge Zavala quien a viva fuerza lo introdujo nuevamente al carro policial, conduciéndolo hasta las inmediaciones de los Pantanos de Villa. En el trayecto fue golpeado por otros efectivos policiales y por Jorge Zavala, a efecto de que brinde información sobre las personas que habrían participado en la gresca del día 29 de enero. Como el agraviado decía no saber nada, lo amenazaron con “sembrarle” droga entre su ropa, y meterlo a la cárcel. Luego de unos minutos, fue conducido de vuelta a la Comisaría de Huaylas, donde fue sometido a los exámenes de rigor. Los agresores, sin embargo, no pertenecen a la referida comisaría sino a Radio Patrulla, cuya sede está en la avenida 28 de Julio, Lima.

COMISEDH tomó conocimiento de los hechos por intermedio de la Defensoría del Pueblo de Lima. Estamos en coordinación con la Oficina Defensorial del Cono Sur a efecto de poder realizar las acciones legales pertinentes.

LA TORTURA EN EL PERÚ Y SU REGULACIÓN LEGAL.
se imprimió en junio del año 2005,
con un tiraje de 1,000 ejemplares,
en los talleres de Bellido Ediciones E.I.R.L.





Con el apoyo de la
Embajada Real de Noruega

La tortura está proscrita por las normas internacionales así como por las leyes nacionales. Sin embargo, su práctica aún persiste en el país, presentándose casos de tortura generalmente en dependencias policiales, militares y penitenciarias. El presente trabajo busca mostrar la situación actual de la tortura en el Perú y analizar la respectiva normatividad internacional y nacional. Es objetivo de esta publicación constituirse en una herramienta de trabajo para los operadores del sistema de administración de justicia y los abogados comprometidos en la defensa de los derechos humanos.

Portada: Pintura de David Alfaro Siqueiros.

Contraportada: Víctima de la tortura en el Perú (Archivo de COMISEDH).

